30 de junio de 2023

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 255,
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México, México.

El que suscribe, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Acosta Verde, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, certifico y hago constar que mediante escritura pública número 1,572 de fecha 19 de junio de 2023 pasada ante la fe del Lic. Eugenio Alanis Guerra, notario público número 79 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el registro público de comercio de Monterrey bajo el folio mercantil electrónico número N-2020027474 de fecha 29 de junio de 2023, se formalizó la compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad. Se acompaña copia de la escritura correspondiente.

[*ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE–SIGUE HOJA DE FIRMAS*]

Atentamente,

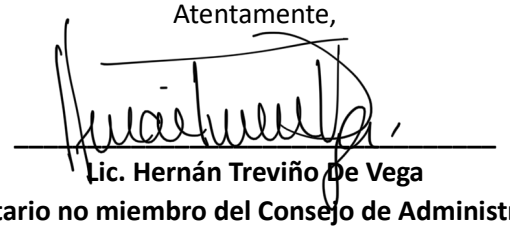

Lic. Hernán Treviño De Vega
Secretario no miembro del Consejo de Administración
Acosta Verde, S.A.B. de C.V.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO NO MIMEBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V. SOBRE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

NOTARIA PÚBLICA No. 79
T I T U L A R
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

1

----------**LIBRO.- (30)**----------

----------**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.- (1,572)**----------

----------**(MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS)**----------

----**EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a los **19 diecinueve** días del mes de **junio** del año **2023 dos mil veintitrés**, **ANTE MÍ**, Licenciado **EUGENIO ALANÍS GUERRA**, Titular de la **Notaria Pública** Número **79** setenta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y con sede en esta ciudad, **COMPARECE:** El Licenciado **HERNÁN TREVIÑO DE VEGA,** en su carácter de **Apoderado** de la empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a solicitar **LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURÍDICA DE SU REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES**; todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las siguientes: ----------

----------**D E C L A R A C I O N E S**----------

----**I.-** Manifiesta el señor Licenciado **HERNÁN TREVIÑO DE VEGA**, en su carácter de **Apoderado** de la empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, lo siguiente:----------

----**A).-** Que su representada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, originalmente fue constituida bajo la denominación **VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hasta alcanzar su actual denominación, es una sociedad mercantil con arreglo a las leyes mexicanas, según se hace constar en la Escritura Pública número 4,284 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113 ciento trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 12863 doce mil ochocientos sesenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero, de fecha 20 veinte de diciembre de 2001 dos mil uno. ----------

----**B).-** Que su representada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido 8 ocho modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente 9 nueve documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, documentos que **YO, EL NOTARIO**, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos, transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente: ----------

----1.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **4,284** cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública número 113 ciento trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 12863 doce mil ochocientos sesenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero, de fecha 20 veinte de diciembre de 2001 dos mil uno; relativa a la **Constitución de la Sociedad**, bajo la denominación original de VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.----------

----2.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **48,105** cuarenta y ocho mil ciento cinco, de fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince; relativa a la **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la cual se acordó Modificar el Valor nominal de las Acciones y por consiguiente la modificación del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.----------

----3.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **48,809** cuarenta y ocho mil ochocientos nueve, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría

Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince; relativa a la **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas**, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, en la cual se acordó entre otros puntos Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad; Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad; Reclasificación de todas las acciones de la Sociedad en circulación. ----------

---- 4.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **52,023** cincuenta y dos mil veintitrés, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Alanis Guerra, Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete; relativa a la **Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General por los Accionistas**, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se acordó entre otros puntos la Modificación de la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales.- ----------

---- 5.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **56,443** cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco uno, de fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete; relativa a la **Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas**, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la cual se acordó entre otros puntos Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad; Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad; Reclasificación de todas las acciones de la Sociedad en circulación. ----------

---- 6.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **65,829** sesenta y cinco mil ochocientos veintinueve, de fecha 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; relativa a la **Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de una Asamblea General Extraordinaria**, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la cual se acordó entre otros puntos la Modificación de la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

---- 7.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **68,300** sesenta y ocho mil trescientos, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439 setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte; relativa a la **Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por la Totalidad de los Accionistas**, de fecha 7 siete de febrero de 2020 veinte, en la cual se acordó entre otros puntos la Reforma íntegra de los Estatutos Sociales.----------

---- 8.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **91,247** noventa y un mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 29 veintinueve de

septiembre de 2020 dos mil veinte; relativa al Cambio de Denominación de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V. por la de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como la Reforma Íntegra de Estatutos Sociales y Designación de los miembros del Consejo de Administración. ----------

----9.- Primer Testimonio de la Escritura Pública número **91,644** noventa y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474, de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte; relativa al Cambio de Domicilio y Modificación de Estatutos de ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.----------

----**II.-** Continúa declarando el compareciente señor Licenciado **HERNÁN TREVIÑO DE VEGA**, que tiene las facultades suficientes para participar en este acto como **Apoderado** de la empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, mismas que manifiesta no le han sido revocadas o modificadas. ----------

----**III.-** Así mismo, con los antecedentes antes expuestos, el señor Licenciado **HERNÁN TREVIÑO DE VEGA**, en su carácter de **Apoderado** de la empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, otorga las siguientes:----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

----**PRIMERA:- QUEDA PROTOCOLIZADO** el texto en lo conducente de los 9 nueve documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I.- primera de este instrumento, cuyos textos se dan aquí por transcritos como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar.----------

----**SEGUNDO:- SE HACE CONSTAR** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente Licenciado **HERNÁN TREVIÑO DE VEGA** con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado la totalidad de los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, incluyendo aquellos que no modificaron en forma alguna sus estatutos sociales, y de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I.- primera de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes:

---------- **ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V.**----------

---------- **ESTATUTOS SOCIALES**----------

----------**CAPÍTULO I** ----------

---------- **DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**----------

----------**DURACIÓN Y NACIONALIDAD** ----------

----**ARTÍCULO PRIMERO**.- Denominación. La denominación social de la sociedad es ACOSTA VERDE, que irá seguida por las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura, "S.A.B. de C.V." (la "Sociedad").----------

----**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Domicilio. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("México"). Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, oficinas, bodegas, filiales, sucursales o instalaciones en cualquier parte dentro de México o en el extranjero, así como estipular los domicilios convencionales en México o en el extranjero, sin que ello implique un cambio en su domicilio social.-

----**ARTÍCULO TERCERO**.- Objeto Social. El objeto social de la Sociedad es:----------

----**(a)** participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de negocios, sociedades, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica, sean mercantiles o de cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación, ya sea al momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otro tipo de intereses, como quiera que se denominen, así como vender, ceder, transferir, negociar, pignorar, gravar o de otra manera disponer de dichas acciones, partes sociales u otro tipo de intereses;----------

---- **(b)** adquirir, por cualquier medio legal, cualquier clase de activos, acciones, partes sociales, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, independientemente de su denominación, sean mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichos activos, acciones, participaciones o intereses;----------

---- **(c)** participar en todo tipo de intermediación y correduría de inmuebles y aceptar las facultades otorgadas por terceros para realizar dichas transacciones;----------

---- **(d)** adquirir, comprar, vender, disponer, arrendar, subarrendar, rentar, poseer, intercambiar, usar, gozar, disfrutar, licenciar, explotar, otorgar en comodato, gravar o administrar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, y ejercitar toda clase de derechos relacionados con bienes muebles o inmuebles; desarrollar, operar, administrar, ceder, comercializar y realizar cualquier actividad relacionada con todo tipo de proyectos inmobiliarios para la venta o renta y de todo tipo de edificaciones, incluyendo, sin limitar, industriales, residenciales, comerciales, oficinas, hoteles, y de uso mixto, ya sea en México o en el extranjero;----------

---- **(e)** emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar u operar cualquier tipo de títulos de crédito, incluyendo certificados bursátiles, notas, bonos, papel comercial, obligaciones, certificados de participación, pagarés, como quiera que se denominen e independientemente de las leyes que los rijan, con la facultad para obligarse cambiariamente por terceros y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías;----------

---- **(f)** emitir y colocar acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales como extranjeros;----------

---- **(g)** emitir y colocar títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, ya sea de manera pública o privada y respecto de las acciones representativas de su capital social o de cualesquiera otros activos subyacentes, previa autorización de las autoridades u organismos competentes, en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros, o asumir como causahabiente universal por cualquier título, los derechos y las obligaciones relacionadas con cualquier otra emisión de títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores;----------

---- **(h)** emitir y colocar títulos de crédito, instrumentos de deuda o cualquier otro valor, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros;----------

---- **(i)** emitir cualesquier acciones no suscritas, que conserve en tesorería, para su posterior colocación de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión;----------

---- **(j)** adquirir sus propias acciones, de conformidad con la legislación aplicable vigente al momento de la adquisición;----------

---- **(k)** celebrar toda clase de acuerdos, actos jurídicos, contratos, convenios, instrumentos y documentos, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación, incluyendo sin limitación alguna,

intermediación, compraventa, suministro, distribución, remesa, agencia, fideicomiso, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, coinversión y asociación;----------

----**(l)** otorgar, administrar, operar, adquirir y enajenar toda clase de derechos de crédito en favor de cualquier individuo o persona moral;----------

----**(m)** prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería;----------

----**(n)** realizar, por sí mismo o a nombre de terceros, la capacitación, investigación o programas de desarrollo, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes;----------

----**(o)** garantizar cualquier tipo de obligaciones, propias o de terceros, en cualquier forma, mediante el otorgamiento de garantías reales o personales, incluyendo constituirse como obligado solidario o fiador, así como el otorgamiento de avales o la celebración de fideicomisos, o por cualquier otro medio y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción;----------

----**(p)** celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas de cualquier naturaleza, de conformidad con la legislación aplicable en cualquier jurisdicción, independientemente de su denominación, moneda, su forma de liquidación. De los activos subyacentes de que se trate o de cualquier otra de sus características;----------

----**(q)** abrir, administrar o cancelar cuentas bancarias, de inversión y cualesquiera otras cuentas;----------

----**(r)** adquirir, poseer, usar, registrar, renovar, ceder y disponer toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, de conformidad con la legislación aplicable en cualquier jurisdicción, independientemente de su denominación;----------

----**(s)** solicitar, obtener, licenciar, ceder, usar, explotar y disponer, conforme a sus términos, de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión, franquicia y/o autorización, independientemente de su denominación, emitidas por autoridades de cualquier nivel, mexicanas y extranjeras, y llevar a cabo todos los actos relacionados con dichos permiso, licencia, concesión, franquicia y/o autorización;----------

----**(t)** actuar como apoderado legal, representante, intermediario, beneficiario comisionista, mediador, gestor o en cualquier otra capacidad en favor de cualquier persona física o moral;----------

----**(u)** en general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente; y----------

----**(v)** en general, realizar cualesquiera actos requeridos o permitidos por la legislación aplicable, en cualquier jurisdicción.----------

----**ARTÍCULO CUARTO**.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.----------

----**ARTÍCULO QUINTO**.- Nacionalidad. La Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a sus intereses o participaciones en la Sociedad, así como respecto a la propiedad, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los acuerdos pactados por la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de su gobierno con respecto a dicho interés, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar o perder dicho interés en beneficio de México.----------

---------- **CAPÍTULO II** ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ----------

---- **ARTÍCULO SEXTO**.- Capital Social y Acciones. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de $95,524.00, representado por 1,605 acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones, Serie "A", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas y pagadas tanto por personas físicas y morales mexicanas como por personas físicas y morales extranjeras, así como cualesquiera otras entidades extranjeras, tengan o no personalidad jurídica. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar la emisión de: (i) otros tipos de acciones, incluyendo aquellas que confieran derechos especiales o limitados a sus tenedores o que les impongan obligaciones adicionales y/o (ii) valores respecto de dichas acciones. ----------

---- La totalidad de acciones en las que se divide el capital social será de libre suscripción. ----------

---- Cada serie de acciones otorga los mismos derechos y obligaciones, incluyendo los derechos patrimoniales, por lo que todos los accionistas participarán de la misma manera, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de los presentes estatutos sociales.

---- No obstante lo anterior y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto, con limitantes a derechos corporativos o con voto restringido, siempre y cuando dichas acciones no excedan del 25% del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el gran público inversionista, en la fecha de la oferta pública correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables. ----------

---- Las acciones sin derecho a voto no contarán en la determinación del quórum necesario para la instalación de la Asamblea General de Accionistas. Las acciones de voto limitado o voto restringido computarán únicamente para determinar el quórum necesario para la instalación de asambleas a las que deban ser convocados para ejercer su derecho a voto o las asambleas especiales. ----------

---- Las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe la emisión de acciones sin derecho de voto o con voto limitado o voto restringido, deberá establecer los derechos, limitaciones, restricciones y demás características que le correspondan a las mismas. ----------

---- **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Acciones de Tesorería; Colocación. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago, incluyendo cuando sea resultado de la conversión de valores convertibles en acciones o la conversión de una serie de acciones por otra serie en específico previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.----------

---- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en cualquier disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo. ----------

---- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en cualquier disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo, no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados: (i) al amparo del citado artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya; (ii) con motivo de la emisión de valores convertibles en, o intercambiables por, acciones de la Sociedad; (iii) con motivo de la conversión de una serie de acciones por otra serie en específico previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas; (iv) como resultado de una fusión de la Sociedad, ya sea como sociedad fusionante o sociedad fusionada; (v) con motivo de planes o programas de acciones para empleados aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o (vi) como consecuencia de la colocación de acciones recompradas en términos de las disposiciones aplicables. ----------

---- **ARTÍCULO OCTAVO**.- Adquisición de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable

la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en cualquier disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo, siempre que: (i) la adquisición de acciones propias se efectúe en alguna bolsa de valores nacional; (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (iii) la adquisición de acciones propias se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, debiendo la Sociedad anunciar el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; (iv) la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores; (v) la Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y (vi) la adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos de crédito que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, o en cualquier disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen. ----------

----El Consejo de Administración estará facultado para designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.----------

----En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representen pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas Generales de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. ----------

----La adquisición y enajenación de acciones previstas en este artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General de Accionistas, las normas de revelación de dicha información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a cualquier disposición legal que las sustituya de tiempo en tiempo. ----------

----**ARTÍCULO NOVENO**.- Acciones del Socio Estratégico. El Socio Estratégico podrá adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad en ejercicio de los títulos opcionales emitidos por la misma de conformidad con lo previsto en el Convenio de Socios Estratégicos. De conformidad con el artículo 367 de la Ley del Mercado de Valores, las adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que realice dicho Socio Estratégico en virtud del Convenio entre Socios Estratégicos, incluyendo, para evitar cualquier duda, en el ejercicio de títulos opcionales emitidos por la Sociedad cuyo subyacente corresponda a acciones representativas de su capital social, no estarán sujetas a las restricciones establecidas en el artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores ni requerirán que se realicen mediante oferta pública ni subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que la Sociedad comunique dicha circunstancia a la bolsa de valores en la que coticen las acciones representativas de su capital social, a través de los medios que ésta determine.----------

----Para los efectos previstos en los presentes estatutos sociales, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:----------

----"Convenio de Socios Estratégicos" significa el convenio de fecha 21 de marzo de 2018, celebrado entre el Socio Estratégico y PAC en virtud del cual convinieron, entre otras cosas, la mecánica bajo la cual (i) el Socio Estratégico suscribiría y adquiriría ciertos títulos opcionales de compra, y (ii) el Socio Estratégico haría ejercicio de sus derechos bajo dichos títulos opcionales de compra, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo; en el entendido que, en virtud del convenio de fusión celebrado entre PAC, como sociedad fusionada que se extinguió y

la Sociedad, como sociedad fusionante que subsistió, la Sociedad es causahabiente de PAC, por lo que asumió todos los derechos y obligaciones de PAC, incluyendo aquellos previstos en el Convenio de Socios Estratégicos y aquellos derivados de los títulos opcionales de compra descritos anteriormente y del acta de emisión en virtud de la cual dichos títulos opcionales de compra fueron emitidos. ----------

---- "PAC" significa Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V. ----------

---- "Socio Estratégico" significa Promecap Acquisition Sponsor, S.A. de C.V. y/o sus adquirentes permitidos en términos del Convenio de Socios Estratégicos.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO**.- Aumentos de Capital. Los aumentos de capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General de Accionistas.----------

---- Los aumentos del capital social en la parte fija se aprobarán mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con la correspondiente reforma de los presentes estatutos sociales, protocolizando dicha acta ante notario o corredor público e inscribiendo dichas modificaciones en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Los aumentos del capital social en su parte variable se aprobarán mediante resolución adoptada en Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo en su caso protocolizar la misma ante fedatario público, pero sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el folio mercantil que corresponda en el Registro Público de Comercio de domicilio de la Sociedad. ----------

---- En dichas Asambleas, según corresponda, se tomarán cualesquiera acuerdos a efecto de fijar los términos y condiciones en los que dicho aumento de capital se deberá realizar, facultad que podrá delegar a su vez al Consejo de Administración.----------

---- Adicionalmente, se podrán llevar a cabo aumentos en el capital social que se deriven de la capitalización de cuentas de capital contable de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen.----------

---- Los aumentos del capital social se deberán inscribir en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la Sociedad deberá abrir y mantener en términos de lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.---

---- Los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate, gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o pongan en circulación para representar el aumento que corresponda. Lo anterior en el entendido que dicho derecho de preferencia podrá ejercerse dentro del plazo que determine la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso, podrá ser menor a 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Los accionistas no tendrán el derecho de suscripción preferente a que se hace mención en este artículo en relación con las acciones (i) que se emitan con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad, independientemente del carácter que tenga la Sociedad y de la legislación aplicable, (ii) que se emitan para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) que se emitan para su oferta pública en términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo séptimo de estos estatutos sociales, (iv) que sean acciones propias adquiridas en los términos del artículo octavo de estos estatutos sociales y se coloquen de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, (v) que se emitan como dividendos en acciones o divisiones de acciones, (vi) que se emitan para suscripción en el contexto de planes o programas de acciones para empleados aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y (vii) que se emitan para la capitalización de pasivos o como resultado de cualquier pago en especie.----------

---- Una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, y aún queden acciones pendientes de suscripción, éstas podrán ser ofrecidas para su respectiva suscripción y pago, sin la participación de un

intermediario, (i) al precio y bajo los términos y condiciones en las que fueron ofrecidas a los accionistas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas correspondiente que ~~hubiere decretado el aumento de capital~~, o (ii) si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en cualesquiera otros términos que determine el Consejo de Administración, siempre que no sean más favorables que aquellos a los que fueron ofrecidas las acciones a los accionistas. ----------

----Si de cualquier manera las acciones no son suscritas, las mismas podrán ser conservadas por la Sociedad en su tesorería o en su defecto podrán ser canceladas, previa reducción del capital social según lo determine la Asamblea General de Accionistas en la medida en que sea necesario.----------

----**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**.- Disminuciones de Capital. El capital social de la Sociedad solo podrá ser disminuido, mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en los términos del presente artículo, salvo por (i) la separación de accionistas a que hace referencia el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables; y (ii) la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad de conformidad con los presentes estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. ----------

----La disminución en la parte fija del capital social de la Sociedad, se realizará mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, llevando a cabo la reforma de estatutos correspondiente, protocolizando dicha acta ante notario público, inscribiendo dichas modificaciones en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Por otra parte la disminución de capital social en la parte variable se deberá decretar mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual deberá ser protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir los acuerdos en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad; en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación en términos del artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad, no se requerirá resolución de la Asamblea General de Accionistas. ----------

----La disminución del capital social podrá ser decretada para absorber pérdidas en caso que cualquier accionista ejerza su derecho de separación en términos del artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, así como resultado de la recompra de acciones propias de la Sociedad de conformidad con estos estatutos sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. ----------

----Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.----------

----Los accionistas que sean titulares de valores que correspondan a la parte variable del capital social, no podrán ejercer su derecho de retiro a que hace referencia el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables.----------

----Todas las disminuciones de capital deberán ser inscritas en el Libro de Registro de Variaciones de Capital a que hace referencia el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, excepto por las disminuciones que se deriven de la adquisición de acciones por parte de la Sociedad.----------

----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Amortización de Acciones. La Sociedad podrá llevar a cabo la amortización de acciones con utilidades repartibles sin estar en la necesidad de tener que disminuir el capital social, siempre y cuando, además de cumplir con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables, cumpla con lo siguiente: ----------

---- **(a)** Si la amortización tiene como fin amortizar a todos los accionistas, dicha amortización se realizará de tal manera que una vez que se lleve a cabo la amortización de que se trate, los accionistas continúen con el mismo porcentaje de acciones que tenían antes de que se realizara la amortización correspondiente. ----------

---- **(b)** Si la amortización tiene como fin amortizar acciones que se encuentran cotizando en alguna bolsa de valores, dicha amortización se realizará a través de la adquisición de acciones propias en dicha bolsa en los términos y condiciones establecidos por la Asamblea General de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez que se hayan tomado los acuerdos correspondientes, se publicarán en el sistema electrónico que lleva la Secretaría de Economía.----------

---- **(c)** Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán ser cancelados, con la correspondiente disminución de capital de la Sociedad. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- Cancelación de la Inscripción de las Acciones. En caso de que la Sociedad decida cancelar la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de los tenedores de acciones que representen por lo menos el 95% del capital social de la Sociedad, o deba cancelar la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores en virtud de una resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá llevar a cabo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, con anterioridad a dicha cancelación, una oferta pública de adquisición de las acciones representativas de su capital social, en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de que surta efectos la autorización o el requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo dicha cancelación de inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, según sea el caso, precisamente en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores antes citado, dicha oferta de adquisición se extenderá únicamente a Personas que no pertenezcan al grupo de accionistas que ejerza control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) sobre la Sociedad. ----------

---- Los accionistas que ejerzan control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, en el caso que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiera a la Sociedad la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la fracción I del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

---- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, escuchando al o a los comités que lleven a cabo funciones de auditoría y prácticas societarias, y dará a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de adquisición y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**.- Títulos Representativos de las Acciones. Los certificados provisionales y los títulos de acciones cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, y deberán contener el texto íntegro del artículo quinto de estos estatutos sociales, y serán suscritos por 2 miembros propietarios del Consejo de Administración.----------

----Adicionalmente, los títulos que representen a las acciones podrán o no hacer diferencia entre las acciones que representan el capital mínimo fijo y las que representan las acciones de la parte variable del capital social de la Sociedad.----------

----Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes.----------

----En el caso mencionado en el párrafo inmediato anterior, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular.----------

----La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.----------

----Los títulos podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, que comprendan, entre otros aspectos, los títulos que podrán emitirse utilizando medios electrónicos, así como las características específicas y de seguridad que deberán reunir para tales efectos. Los títulos que se encuentren emitidos en medios impresos, podrán sustituirse de manera electrónica en los términos del presente párrafo de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.------

----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, así como en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad determinará como agente registrador al Secretario de la Sociedad, a una institución autorizada para el depósito de valores, a una institución de crédito mexicana o a cualquier otra persona.----------

----La Sociedad considerará como tenedor legítimo de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones.----------

----En caso que las acciones representativas del capital social de la Sociedad sean colocadas en algún mercado de valores, bastará para su registro en dicho libro la indicación de dicha circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores que corresponda, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como depositantes en las constancias, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

----El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el referido libro.----------

----------**CAPÍTULO III**----------

----------**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**----------

----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- Tipos de Asambleas Generales de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo también celebrarse Asambleas Especiales, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.----------

---- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 48, 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan de tiempo en tiempo, así como los mencionados en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos sociales. Todas las demás Asambleas serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social. ----------

---- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, los asuntos mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, así como los siguientes:----------

---- **(a)** Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias.----------

---- **(b)** Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a los artículos 28, fracción IV, y 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

---- **(c)** Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo.

---- **(d)** Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. -------

---- **(e)** Aprobar cualquier política de distribución de utilidades y decidir sobre la aplicación de utilidades y aprobar pagos de dividendos por parte de la Sociedad.----------

---- **(f)** Nombrar o remover a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y, en su caso, al Prosecretario del Consejo de Administración y al presidente del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias. ----------

---- **(g)** Calificar a los Consejeros que tengan el carácter de independientes. ----------

---- **(h)** En su caso, aprobar cualquier política de recompra de valores emitidos por la Sociedad y designar el monto máximo de recursos corporativos que podrá destinarse a la recompra de valores emitidos por la Sociedad.----------

---- **(i)** Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad en el lapso de un ejercicio social cuando dichas operaciones o una serie de operaciones consideradas de manera conjunta con base en ciertas características comunes (según lo determina la Ley del Mercado de Valores) representen un monto equivalente o superior al 20% de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; en el entendido que en dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.----------

---- **(j)** Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria. ---

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**.- Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo. Adicionalmente, tratarán cualquiera de los asuntos que se enlistan a continuación:----------

---- **(a)** Aumento del capital social en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo. ----------

---- **(b)** Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que las representen. ----------

----**(c)** Reforma de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

----**(d)** Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital ~~social con utilidades repartibles~~ y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.-

----**(e)** Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. ----------

----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**.- Convocatorias a Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración o por cualquiera del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias, para efectos de lo previsto en el artículo 42, fracciones I y II, incisos c) y n), respectivamente. Los tenedores de acciones con derecho de voto, por cada 10% de tenencia del capital social que representen en lo individual o de manera conjunta, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o de cualquiera de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.----------

----Adicionalmente, el tenedor de una acción podrá pedir que se lleve a cabo una asamblea cuando se cumpla con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito.----------

----Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico que la Secretaría de Economía estableció para dichos efectos, y podrán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la Asamblea correspondiente, en los términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

----Desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha en la que se lleve a cabo la Asamblea correspondiente la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad y de forma inmediata y gratuita, toda la información que considere necesaria para dicha Asamblea, incluyendo los formularios a que hace referencia la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

----Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso que la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto o de la serie de acciones de que se trate (tratándose de Asambleas Especiales) estuvieren presentes o representadas en el momento de la votación.--

----No obstante lo anterior y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, los accionistas por unanimidad podrán tomar resoluciones tomadas fuera de Asamblea, las cuales tendrán la misma validez y eficacia como si hubieran sido tomadas en Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando los acuerdos sean por escrito.----------

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO**.- Derecho de Asistencia a las Asambleas Generales de Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por un apoderado que cuente con poder otorgado conforme a los formularios a que hace referencia la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, y por mandatos o poderes otorgados conforme a la legislación común.-

----Para ser admitidos en las Asambleas Generales de Accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, o, en su caso, presentar las constancias emitidas por S.D. Indeval Institución para

el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que actúe como depositaria de valores en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- Desarrollo de las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes.----------

---- El Secretario no miembro del Consejo de Administración o, en su caso, el Prosecretario actuarán como Secretario de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes. ----------

---- El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la Asamblea de que se trate, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera.----------

---- El Acta de Asamblea que corresponda será elaborada por el Secretario y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, y la lista de asistencia será elaborada y firmada por la o las personas que hayan actuado como escrutadores. Todo registro de las Asambleas que no se declararon instaladas por falta de quórum también deberán firmarse por sus respectivos Presidentes, Secretarios y escrutadores. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Quórum de Instalación de las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando hayan sido tomadas por mayoría simple de las acciones con derecho a voto representadas y presentes en dicha Asamblea. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas en dicha Asamblea y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de las acciones con derecho a voto representadas y presentes en dicha Asamblea.----------

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas o presentes cuando menos el 75% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en dicha Asamblea. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si están representadas o presentes más del 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en dicha Asamblea.----------

---- Los acuerdos tomados por una Asamblea General Extraordinaria, independientemente de si fue instalada como resultado de primera, segunda o ulterior convocatoria, serán válidos si son tomados por más del 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, salvo por (1) lo previsto en el artículo décimo octavo, inciso (b), de los presentes estatutos sociales, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 95% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y (2) lo previsto en el artículo décimo octavo, inciso (c), de los presentes estatutos sociales, siempre que (A) impliquen una modificación al artículo vigésimo cuarto de estos estatutos sociales, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 90% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, o (B) estipulen medidas tendientes a prevenir la adquisición de valores que otorguen el control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Sociedad, en cuyo caso se requerirá que sean aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual no haya votado en contra el 5% o más del capital social representado por los accionistas presentes.-

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Actas de Asambleas Generales de Accionistas. Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea, según sea el caso, serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea. De cada Asamblea o resoluciones unánimes se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia (que deberá ser firmada por cada uno de los asistentes), las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos

sometidos a consideración de los accionistas, tales como informes del Consejo de Administración, estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes. ----------

----Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no pueda ser registrada en el Libro de Actas de Asamblea, las mismas serán protocolizadas ante notario público en México. ----------

----Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el presidente y Secretario de dicha Asamblea. ----------

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Ciertos Derechos de Minorías. La Sociedad otorgará los siguientes derechos de minoría: ----------

----**(a)** Conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, los titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido) representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por cada 10% de tenencia que representen en lo individual o en conjunto del capital social, podrán solicitar que se aplace por 1 sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo establecido en los artículos 50, fracción (iii), y 51 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. ----------

----**(b)** Los titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido) que en lo individual o en conjunto representen el 20% o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones dictadas en las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. ----------

----**(c)** Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto) que representen el 5% o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de cualquier directivo relevante por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que esta controle. ----------

----**(d)** Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto) por cada 10% o más del capital social que representen, podrán designar en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Dicho Consejero solo podrá ser revocado por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Dichos accionistas también podrán nombrar observadores para que asistan a las sesiones del Consejo de Administración, incluyendo sus suplentes, quienes sólo tendrán derecho a asistir a dichas sesiones, sin voz ni voto en las mismas. ----------

----**(e)** Los accionistas que, en lo individual, sean titulares de acciones con derecho a voto que representen 10% o más del capital social, podrán solicitar a la Sociedad, a partir del 7 de febrero del año 2022, su apoyo en relación con alguna oferta pública secundaria o de enajenación de las acciones de dicho accionista, y la Sociedad estará obligada a brindarlo (incluyendo, sin limitar, mediante la preparación y firma de la documentación necesaria requerida respecto de la Sociedad por las disposiciones legales vigentes, así como a mediante la participación de los principales funcionarios de la Sociedad en cualesquiera reuniones y presentaciones relativas al proceso de colocación de las acciones en el contexto de la oferta pública secundaria). ----------

----En caso que la oferta pública de que se trate sea una oferta pública tanto primaria como secundaria, siempre que la totalidad de accionistas a dicha fecha tengan el derecho a vender sus acciones a través de la oferta secundaria, la Sociedad asumirá todos los costos y gastos en que se incurran para brindar dicho apoyo al accionista vendedor de que se trate incluyendo las comisiones y honorarios pagaderos a los intermediarios o agentes

colocadores, a los asesores legales y a los auditores de la Sociedad involucrados en dicha oferta pública, así como los costos y gastos relacionados con cualesquiera reuniones y presentaciones relativas al proceso de colocación de las acciones en el contexto de la oferta pública.----------

---- En caso que la oferta pública de que se trate sea exclusivamente una oferta pública secundaria, la Sociedad asumirá los costos y gastos previstos en el párrafo anterior, salvo por (i) cualesquiera comisiones u honorarios pagaderos a los intermediarios o agentes colocadores involucrados en el proceso de colocación de las acciones en el contexto de la oferta pública secundaria, y (ii) la porción de los honorarios pagaderos a los asesores legales de la Sociedad que en su conjunto excedan de U.S.$500,000.00 o su equivalente en moneda nacional, cuyas comisiones y honorarios serán asumidos por los accionistas vendedores en la oferta pública secundaria de que se trate. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que la Sociedad pagará la cantidad mencionada en el inciso (ii) anterior siempre que la totalidad de los accionistas a dicha fecha tengan el derecho a vender sus acciones a través de la oferta secundaria.----------

---- La Sociedad estará obligada a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los accionistas vendedores en cualquier oferta pública secundaria de cualesquiera daños, perjuicios, gastos, costos, costas, reclamaciones y erogaciones, independientemente de su denominación, incluyendo gastos y costos razonables y documentados, independientemente de su denominación, que dichos accionistas vendedores directamente sufran o incurran como resultado de cualquier omisión relativa a la Sociedad o sus subsidiarias en, o declaración relativa a la Sociedad o sus subsidiarias que sea falsa o que induzca al error contenida en, los documentos de la oferta pública de que se trate, obligándose la Sociedad a pagar o reembolsar dichos daños, perjuicios, gastos, costos, costas, reclamaciones y erogaciones, independientemente de su denominación, incluyendo gastos y costos razonables y documentados.-

---- **(f)** Los demás derechos referidos en el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como los demás derivados de la Ley del Mercado de Valores.----------

---------- **CAPÍTULO IV**----------

---------- **ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Consejo de Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 11 miembros, conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

---- Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. ----------

---- Se entenderá por consejeros independientes, a aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

---- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de los consejeros. Por su parte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de algún consejero, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.----------

---- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y en todo momento deberán tener capacidad legal para

ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En todo momento se deberá observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de un año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

----El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.----------

----Lo anterior en el entendido que los miembros del Consejo de Administración únicamente podrán ser removidos por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. ----------

----Salvo por el Presidente del Consejo de Administración y los Consejeros Independientes, y por lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de su encargo, pero tendrán derecho a que se les reembolsen todos los gastos y viáticos razonables y documentados en que incurran en relación con las sesiones del Consejo de Administración y de los comités a las que acudan.----------

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Designación de los Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, serán designados por mayoría simple de votos de los accionistas de la Sociedad en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

----No obstante lo anterior, se respetarán los derechos de minoría a los que hacen referencia los presentes estatutos sociales, incluyendo, sin limitación, el derecho conferido en el párrafo d) del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos sociales. ----------

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**.- Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su defecto, deberán elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. A menos que se establezca lo contrario, el Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar y llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, y permanecerá en su cargo hasta entonces la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, determinen lo contrario.----------

----De igual manera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, en su defecto, designará a un Secretario y, de considerarlo conveniente, a un Prosecretario que no formarán parte del Consejo de Administración, pero estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la legislación aplicable.

----Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes respectivos.-

----El Presidente del Consejo de Administración podrá ser de cualquier nacionalidad, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos. ----------

----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**.- Sesiones del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o del o de los comités que ejerzan las funciones auditoría y prácticas societarias, por el Secretario no miembro del Consejo de Administración, o por el 25% de los Consejeros por medio de aviso por escrito, incluyendo sin limitar, correo electrónico, a todos los miembros del Consejo de Administración con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros se encuentren presentes. ----------

----El auditor externo podrá ser convocado para que asista a cualquier sesión del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en el entendido que en ningún caso estará presente cuando se traten asuntos que pudieren implicar un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.----------

---- Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse, por lo menos 4 veces durante cada ejercicio social (y por lo menos una vez cada trimestre), en el domicilio de la Sociedad, sin embargo, si así lo determina el Consejo por mayoría de votos, podrán reunirse en otro domicilio o en el extranjero, o incluso realizarse por teléfono o por video conferencia o por cualquier otro medio que permita la participación efectiva y simultánea de sus miembros.----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**.- Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Sesiones de Consejo y serán firmadas solamente por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad; en el entendido, que todas las personas que hayan asistido a dicha Sesión del Consejo de Administración deberán firmar una lista de asistencia que se incluirá como anexo al acta respectiva. De cada Sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de las resoluciones unánimes del Consejo de Administración, copia de las convocatorias, si las hubiere, así como toda la documentación relevante en relación con la misma. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.- Quórum de Instalación de las Sesiones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberá estar presente la mayoría sus miembros. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus Consejeros presentes, salvo tratándose de los asuntos que se indican a continuación y que para su aprobación se requerían quórums especiales en términos de este artículo.----------

---- Se requerirá la asistencia y el voto favorable de 8 de los 11 miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración para las Sesiones del Consejo de Administración que traten y en su caso, aprueben los siguientes asuntos: ----------

---- **(a)** la aprobación del apoyo por parte de la Sociedad, en una oferta pública secundaria o de enajenación de las acciones de un accionista (ii) que en lo individual, sea titular de acciones con derecho a voto que representen 10% o más del capital social de la Sociedad, si el apoyo se solicita previo al 7 de febrero del año 2022, o (ii) que en lo individual, sea titular de acciones con derecho a voto que representen menos del 10% del capital social de la Sociedad y, por lo tanto, no reúna los requisitos previstos en el inciso e) del artículo vigésimo cuarto de estos estatutos sociales;----------

---- **(b)** la aprobación o modificación del presupuesto anual de la Sociedad, en el entendido que, en caso de desacuerdo en cuanto a la aprobación o modificación del presupuesto anual de la Sociedad para un ejercicio fiscal determinado, el presupuesto anual del ejercicio fiscal inmediato anterior se mantendrá en vigor y se ajustará, (1) a una tasa igual a la tasa anual de inflación en México, con base en las variaciones al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación (o en cualquier otra publicación seleccionada por el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda), durante el ejercicio fiscal anterior; (2) para cubrir el pago de principal, intereses y demás accesorios de cualquier endeudamiento o financiamiento pagadero en el ejercicio fiscal de que se trate y (3) para cubrir cualquiera inversiones en bienes de capital previamente aprobadas por la Sociedad; ----------

---- **(c)** la inversión que, junto con todas las demás inversiones realizadas o comprometidas durante el año fiscal en el que se realizará la inversión propuesta, exceda en un 5% más la cantidad aprobada para inversiones en el presupuesto anual actual de la Sociedad;----------

---- **(d)** ya sea en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, la celebración o la realización de una desinversión o cualquier venta de los activos de la Sociedad o de sus subsidiarias que consoliden resultados con la Sociedad, en cada caso, por un monto de más de U.S.$15,000,000 o su equivalente en moneda nacional;---

---- **(e)** cualquier adquisición u oferta pública de adquisición a ser realizada por la Sociedad o cualquier subsidiaria de la Sociedad, en relación con acciones, partes sociales (u otras participaciones de capital equivalentes), negocios o activos de otra persona (incluso a través de la celebración de una asociación o alianza estratégica) en exceso de U.S.$5,000,000 o su equivalente en moneda nacional; ----------

NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----**(f)** la emisión, asunción o celebración de, así como el otorgamiento de cualquier garantía relacionada a, cualquier endeudamiento o financiamiento por parte de la Sociedad que pueda causar que la Sociedad tenga una relación de deuda neta a EBITDA igual o mayor a 6 veces. Para efectos de lo anterior, se entenderá por EBITDA las utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización por los últimos 12 meses, calculadas con base en los estados financieros respecto de los últimos cuatro trimestres aprobados por el Consejo de Administración. La definición de EBITDA incluirá las ganancias operativas menos los gastos de depreciación y amortización (que se incluyen dentro de los gastos operativos);----------

----**(g)** la recompra por parte de la Sociedad de acciones representativas de su propio capital social;----------

----**(h)** la aprobación para que la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias que consoliden resultados con la Sociedad solicite o inicie una declaración de concurso mercantil, así como para aceptar, consentir o allanarse a la solicitud de un concurso mercantil de la Sociedad o cualquiera de dichas subsidiarias presentada por un tercero; y

----**(i)** cualquier acuerdo respecto a la compensación del director general (chief executive officer o, por sus iniciales en inglés, CEO) de la Sociedad que implique un aumento anual en su compensación mayor (i) al 5% (cinco por ciento) y (ii) a una tasa igual a la tasa anual de inflación en México, con base en las variaciones al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación (o en cualquier otra publicación seleccionada por el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda), durante el ejercicio fiscal anterior.----------

----Se requerirá la asistencia y el voto favorable de 10 de los 11 miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración para las Sesiones del Consejo de Administración que discutan y en su caso, aprueben un cambio en la actividad principal de la Sociedad o sus subsidiaras, para dedicarse a alguna línea de negocio no relacionada con, y adicional a, o distinta de, el sector inmobiliario.----------

----Las resoluciones tomadas fuera de la Sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los Consejeros, serán válidas y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros del Consejo de Administración. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos sociales.----------

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**.- Facultades del Consejo de Administración El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad y por consiguiente, como órgano colegiado, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y negocios de la Sociedad y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer, segundo y tercer párrafo de los artículos 2554 y 2587, respectivamente, del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el presente poder, así como de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al Consejo de Administración sin limitación alguna. Por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o Administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero. Los poderes antes mencionados incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para: -------

----**(a)** realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad;----------

----**(b)** abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, incluyendo enunciativa y no limitativamente, la autoridad de designar signatarios para girar contra ellas;----------

----**(c)** constituir y retirar toda clase de depósitos;----------

----**(d)** nombrar y remover al Director General y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;----------

----**(e)** otorgar y revocar poderes generales y especiales, para delegar todos sus poderes de manera total o parcial, y podrá otorgar poderes especiales o generales dentro del límite de sus facultades, estando asimismo autorizado para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorgue, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio

corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades;----------

---- **(f)** establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias de la Sociedad; ----------

---- **(g)** ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas; ----------

---- **(h)** representar a la Sociedad en caso de que tenga un interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior;----------

---- **(i)** de manera enunciativa más no limitativa, representar a la Sociedad en juicio de amparo, amparo adhesivo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; ----------

---- **(j)** aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales nacionales o extranjeras;- ----------

---- **(k)** autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales, así como cualquier afectación fiduciaria para garantizar obligaciones propias o de terceros, y constituirse como deudor solidario, fiador, avalista, y en general como obligado al cumplimiento de obligaciones de terceros y establecer las garantías necesarias para asegurar dicho cumplimiento; ----------

---- **(l)** aprobar las políticas de información y comunicación para los accionistas y el mercado, entre otros;-

---- **(m)** convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias para tratar los temas que el consejo considere necesarios o convenientes (incluyendo sin limitar, el reparto de utilidades, la recompra de valores emitidos por la Sociedad, la reducción del capital social, el aumento del capital social o la emisión de nuevas acciones), así como Especiales, y para ejecutar sus resoluciones;----------

---- **(n)** crear los comités que estime convenientes y designe a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como Presidente del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias, quienes serán designados por la Asamblea General de Accionistas); ----------

---- **(o)** establecer las estrategias para la conducción del negocio de la Sociedad; ----------

---- **(p)** ocuparse, sin perjuicio de las demás facultades aquí conferidas, de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo: ----------

---- **(q)** aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores;----------

---- **(r)** designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea General de Accionistas e informar a la Asamblea General de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones; ----------

---- **(s)** nombrar Consejeros provisionales, conforme a los dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;

---- **(t)** aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero;----------

---- **(u)** poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos

civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo o amparo adhesivo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en el consejo de administración la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 686, 786, 787, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará el consejo de administración gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrá facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.----------

----**(v)** conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades; ----------

----**(w)** girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de título de crédito en los términos de los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y----------

----**(x)** celebrar cualesquiera actos jurídicos necesarios o convenientes para lograr su objeto social. ----------

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**.- Certificaciones de Libros Corporativos. El Secretario no miembro del Consejo de Administración firmará y autorizará copias certificadas o extractos de los libros de Asambleas Generales de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración, Variaciones de Capital y Registro de Acciones. ----------

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**.- Comités del Consejo de Administración. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán constituir los comités que consideren necesarios para su operación. ----------

----Adicionalmente, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. El o los comités que desarrollen dichas funciones estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes, y un mínimo de 3 miembros designados por el Consejo de Administración, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

----El o los comités que lleven a cabo funciones de auditoría y prácticas societarias, y los demás designados conforme al presente artículo, se reunirán de la manera y en las fechas o con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con

respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado dicho comité, en el entendido que para que las sesiones de los comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité de que se trate. ---- Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho comité, el Secretario no miembro del Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 días hábiles de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los comités, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las Sesiones de los comités podrán realizarse por teléfono o por video conferencia o por cualquier otro medio que permita la participación efectiva y simultánea de sus miembros. ----------

---- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas de manera unánime por los miembros de dicho comité, tendrán la misma validez como si hubieran sido aprobadas en la Sesión siempre que consten por escrito y cuenten con la firma de todos sus miembros. Asimismo, los comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros propietarios. ----------

---- Ninguno de los comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El presidente de cada comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada comité constituido conforme al presente artículo, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por los asistentes y quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ----------

---- Ninguno de los comités estará facultado para deliberar o resolver cualesquiera asuntos previstos en el artículo trigésimo primero de estos estatutos sociales. ----------

---- Para todo lo no previsto en el presente artículo o en la Ley del Mercado de Valores, los comités funcionarán conforme las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración. ----------

---- Los comités deberán cuando menos una vez al año informar al Consejo de Administración respecto de las actividades que han realizado. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**.- Responsabilidad de los Consejeros. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los Consejeros, los miembros del o de los comités que ejerzan las funciones auditoría y prácticas societarias, y las demás personas mencionadas en el tercer párrafo del artículo trigésimo sexto de los presentes estatutos sociales, tendrán las siguientes responsabilidades, entre otras: ----------

---- **(a)** Deber de diligencia: deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, para lo cual podrán: (i) solicitar la información de los funcionarios de la Sociedad que estimen conveniente, (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas para la toma de decisiones en las sesiones del consejo, (iii) aplazar las sesiones del consejo cuando un consejero no haya sido convocado y (iv) deliberar y votar. Los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Adicionalmente, deberán actuar conforme a, y atender a las demás disposiciones con respecto al deber de diligencia contempladas en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

---- **(b)** Deber de lealtad: deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad. En caso de tener conflicto de interés en algún asunto, abstenerse de participar estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto. Estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo de todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo tengan conocimiento y se relacionen con la Sociedad. Deberán actuar conforme a, y atender a las demás disposiciones con respecto al deber de lealtad y estarán sujetos a las sanciones contempladas en los artículos 34,

35, 36 y 37 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. ----------

----En relación con lo anterior, así como en el artículo 35, fracción VII, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, se entenderá por "oportunidades de negocio" únicamente aquellas oportunidades presentadas a la persona de que se trate (que esté obligada por el deber de lealtad referido en el párrafo inmediato anterior) exclusivamente en su carácter de Consejero de la Sociedad, director general o directivo relevante de la Sociedad. Lo anterior en el entendido que los Consejeros, el director general y los demás directivos relevantes de la Sociedad deberán en todo momento, observar los deberes a los que se encuentran sujetos conforme a la Ley del Mercado de Valores y no gozarán de beneficios o excluyentes de responsabilidad que los liberen de sus obligaciones conforme al segundo párrafo del artículo 37 de dicha ley. ----------

----El incumplimiento al deber de diligencia o al deber de lealtad, los hará responsables, en forma solidaria con otros Consejeros que hubieren incumplido, por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, en los casos en que hubieren actuado de mala fe, dolosamente, con culpa grave o ilícitamente. ----------

----En todo momento se deberá observar lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos Estatutos Sociales. ----------

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**.- Acción de Responsabilidad. De conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad será exclusivamente a favor de la Sociedad, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, representen la titularidad de acciones (incluyendo de voto limitado, restringido o sin derecho de voto), que representen 5% o más del capital social. ----------

----Lo anterior en el entendido que los miembros del Consejo de Administración o de los comités no incurrirán en incumplimiento cuando actúen de buena fe o se actualice cualquier excluyente de responsabilidad mencionado en el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. ----------

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Director General. La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, según sea el caso, podrán designar a un Director General, quien estará encargado de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. ----------

----Para el cumplimiento de sus funciones, el Director General contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, así como cualquier otra facultad otorgada por el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración estará facultado para emitir políticas y lineamientos que limiten las facultades del Director General; en el entendido que el Director General podrá realizar cualquier actividad que no esté limitada en dichas políticas o que requiera aprobación de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de cualquiera de sus comités de conformidad con la legislación aplicable o los presentes estatutos sociales. Asimismo, tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo 28, fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. ----------

----El Director General estará sujeto a la responsabilidad establecida en el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que los sustituya de tiempo en tiempo.-------

---- Adicionalmente, el Director General será responsable en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que lo sustituya de tiempo en tiempo. ----- ---- El Director General deberá someter al o a los comités que ejerzan las funciones de auditoria y prácticas societarias propuestas para el sistema de control interno.----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**.- Comités de Auditoría y Prácticas Societarias. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y prácticas societarias, así como de la persona moral que realice la auditoría externa. ----------

---- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V, 164 a 171, 172 último párrafo, 173 y 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo.----------

---- El Presidente del o de los comités que lleven a cabo funciones de auditoría y prácticas societarias estarán obligados en términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, a proporcionar un informe anual. ----------

---- **(a)** Comité que ejerza las funciones de prácticas societarias. Dicho comité se conformará por un mínimo de 3 miembros, los cuales deberán ser independientes, debiendo ser designados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las características referidas en el artículo 43, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.----------

---- El o los comités que lleven a cabo funciones de prácticas societarias tendrán las funciones a que hace referencia el artículo 42, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones aplicables. Tales funciones incluyen, entre otras que deriven de la Ley del Mercado de Valores, emitir opiniones al Consejo de Administración según este lo requiera respecto de cualquiera de los asuntos que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, solicitar opiniones de expertos independientes respecto a asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo de Administración o en relación con los cuales exista un conflicto de interés, convocar a Asambleas Generales de Accionistas y apoyar al Consejo Administración en la elaboración de reportes. ----------

---- **(b)** Comité que ejerza funciones de auditoría. Dicho comité se conformará por un mínimo de 3 miembros, los cuales deberán ser independientes, debiendo ser designados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las características referidas en el artículo 43, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores.----------

---- El o los comités que ejerzan funciones de auditoría tendrán las funciones a que hace referencia el artículo 42, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones aplicables. Dichas funciones incluyen, sin limitar, emitir una opinión al Consejo de Administración acerca de los asuntos encomendados al o a los comités que ejerzas las funciones de auditoría, recomendar la elección de auditores externos, discusión de los estados financieros de la Sociedad con la persona responsable por su elaboración, informar al Consejo de Administración sobre el estatus de los asuntos relacionados a los sistemas de control interno y auditoría dentro de la Sociedad, preparar una opinión acerca de criterios y principios y políticas contables y, en general, vigilar la conducta corporativa de la Sociedad.----------

---- Asimismo, el o los comités que ejerzan las funciones de auditoría revisarán cada trimestre todos los pagos efectuados por la Sociedad en favor de cualquier afiliada, consejero, administradores, funcionarios o sus afiliadas.-

----Adicionalmente, la Sociedad deberá contratar a un auditor externo, para cumplir con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. ----------

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**.- Garantía. Los miembros del Consejo de Administración y de los comités no deberán garantizar el desempeño de sus cargos.----------

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**.- Indemnización. En la medida más amplia permitida por la ley, la Sociedad deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes del Consejo de Administración, del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y/o prácticas societarias, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario suplente no miembros del Consejo de Administración, así como al Director General y otros directivos relevantes y funcionarios de la Sociedad (cada uno, una "Persona Cubierta"), en contra de cualesquier pérdidas, costos, responsabilidades y daños en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación en relación con la ocupación de su cargo y/o el desempeño de su encargo (incluso respecto a las acciones tomadas durante el desempeño de su encargo en la Sociedad como consejero o funcionario de una afiliada de la Sociedad; conjuntamente, "Reclamaciones Indemnizables de Personas Cubiertas") incluso mediante el pago de todos los acuerdos y montos relacionados con dichas Reclamaciones Indemnizables de Personas Cubiertas, independientemente de que se inicien en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, directivos relevantes y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de abogados, asesores y otros terceros (razonables y documentados) que se contraten para velar por los intereses de las Personas Cubiertas en los supuestos antes mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. La Sociedad deberá adelantar el pago de honorarios de los abogados y otros gastos a cualquier Director y Funcionario Asegurado en relación con la defensa de dicho Director y Funcionario Asegurado de una Reclamación Indemnizable de Directores y Funcionarios. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo, mala fe o ilícitos conforme a la legislación aplicable, de la parte indemnizada de que se trate, según sea determinado por una autoridad judicial competente. Así mismo, la Sociedad podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración, del o de los comités que ejerzan las funciones de auditoría y/o prácticas societarias, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, del Director General o de cualquier otro directivo relevante, según lo determine dicho Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes aplicables. La Sociedad deberá obtener y mantener un seguro de responsabilidad civil para directores y funcionarios que cubra a los Directores y Funcionarios Asegurados por un monto que el Consejo de Administración determine como razonable para la Sociedad, dado su tamaño y actividades. Dicha cobertura de seguro cubrirá a los Directores y Funcionarios Asegurados durante un periodo de 6 años a partir de la fecha en que dichos Directores y Funcionarios Asegurados hayan dejado de ser directores, funcionarios o miembros de la Sociedad. ----------

---------- CAPÍTULO V ----------

---------- EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----------

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**.- Ejercicio Social. Al menos que se establezca de otra manera bajo ley aplicable, el ejercicio social durará 12 meses naturales, comenzando el 1° de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año; con la excepción del ejercicio fiscal en el cual la Sociedad es constituida que

comenzará en la fecha de constitución y culminará el 31 de diciembre del año correspondiente o en caso de que la Sociedad sea liquidada o fusionada, en cuyo cado el ejercicio social terminará de manera anticipada. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**.- Información Financiera. El Director General y el Consejo de Administración prepararán un reporte que incluya la información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme las disposiciones legales aplicables, dentro de sus atribuciones conforme a lo que establece la Ley del Mercado de Valores y que será presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas con al menos 15 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos sociales.----------

---- La información financiera será revisada y comentada, previo a la presentación a la Asamblea General de Accionistas, por el o los comités que ejerzan las funciones de auditoría y/o prácticas societarias.----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**.- Utilidades y Pérdidas. Cada año la Asamblea General Ordinaria de Accionistas separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea General de Accionistas señale, que no deberá ser menor al 5%, para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social.----------

---- Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando sea disminuido por cualquier razón. ----------

---- Adicionalmente, separará las cantidades que, en su caso, considere necesarias para crear o incrementar otras reservas de capital, generales o especiales, y separará el monto que la Asamblea General de Accionistas determine para realizar adquisiciones de acciones propias conforme a lo establecido en la legislación aplicable y estos estatutos sociales.----------

---- El remanente se aplicará según lo determine la Asamblea General de Accionistas. ----------

---- La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de los accionistas, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

---- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas en primera instancia por las reservas y agotadas estas por el capital social.----------

---------- CAPÍTULO VI ----------

---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**.- Disolución. La Sociedad se disolverá si tuviere lugar alguno de los supuestos previstos en el artículo 229 la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. En ambos casos, la disolución de la Sociedad causará la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que las representen.----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**.- Liquidación. Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas también fijará el plazo para el ejercicio de su(s) cargo(s) así como la retribución que habrá de corresponderle(s). ---

---- El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- CAPÍTULO VII ----------

---------- DISPOSICIONES GENERALES ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**.- Legislación Aplicable. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**.- Jurisdicción. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 o más accionistas o entre 2 o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser

resueltos por los tribunales competentes en el domicilio social de la Sociedad, para los cuales las partes expresamente se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa. -

----------**P E R S O N A L I D A D J U R Í D I C A**----------

----El Licenciado **HERNÁN TREVIÑO DE VEGA** acredita el carácter con que comparece como **Apoderado** de la empresa denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** así como la **existencia y subsistencia legal** de la misma, con documentos que **Yo** el suscrito **Notario Público**, doy fe de tener a la vista y regreso a su presentante, conservando copia de los mismos para referirlos y transcribirlos en lo conducente en el Apéndice que de la presente Escritura Pública se integre. ----------

----Así mismo, el compareciente me manifiesta que las facultades con que se ostenta para participar en el presente acto jurídico **no** le han sido modificadas, ni de algún modo revocadas, haciéndole saber el suscrito Notario, el contenido del Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley de Notariado vigente en el Estado, y de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un Fedatario en ejercicio de sus funciones. ----------

----------**A R T I C U L O 2448** ----------

----**"ART. 2448.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------**A V I S O D E P R I V A C I D A D**----------

----En este acto el suscrito Notario, hago del conocimiento del compareciente que interviene en el presente Instrumento, que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por los artículos (1) uno, (2) dos, (3) tres, (6) seis a (18) dieciocho, (22) veintidós a (32) treinta y dos, (63) sesenta y tres a (66) sesenta y seis, demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como a la Política de Privacidad de esta Notaría Pública, y que los mismos sólo serán tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar el presente instrumento notarial que me ha sido solicitado, por lo cual, sus datos personales no serán transferibles a ningún tercero ajeno, salvo para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, establecidas por las leyes y autoridades municipales, estatales o federales, por lo que en este acto, el compareciente otorga su pleno consentimiento, al tratamiento que se efectúe de sus datos.- ----------

----------**G E N E R A L E S**----------

----El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad las siguientes Generales:----------

----El Licenciado **HERNÁN TREVIÑO DE VEGA**, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 23 veintitrés de septiembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, Abogado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número TEVH760923AM1, con Clave Única de Registro de Población número TEVH760923HNLRGR02, habiéndosele hecho el apercibimiento de ley, quien se identificó en forma personal con Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número 0406023239028, manifestando además que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número VII011115NH5, con domicilio convencional ubicado en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez, Número 200 doscientos, Torre 1 uno, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, con Código Postal número 66278, y de paso por esta Ciudad.----------

----------**F E N O T A R I A L**----------

---------**YO, EL NOTARIO, DOY FE**:- **I.-** De la verdad de este Acto; **II.-** De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con capacidad legal necesaria para celebrar el Acto Jurídico de que se trata; de que previne a la parte interesada el deber que tienen de inscribir el Primer Testimonio de esta Escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, para que surta sus efectos legales contra terceros; **III.-** De la obligación que tiene de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales correspondientes; **IV.-** De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; **V.-** De que leída que le fue por mí el Notario esta Acta al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día **19 diecinueve** de **junio** del año **2023 dos mil veintitrés**, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto especial.- **DOY FE.**----------

---------**ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V.-** Representada en este acto por su **Apoderado.- LIC. HERNÁN TREVIÑO DE VEGA.- Ante mí.- LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA.- NOTARIO PUBLICO NÚMERO 79.- PRIMER DISTRITO.- AAGE-750614-QH6.- RÚBRICAS Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.** ----------

---- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta Escritura hoy día **19 diecinueve** de **junio** de dos mil **veintitrés,** por no causar impuesto alguno.- **DOY FE.** ----------

----------**A P É N D I C E**----------

----------**P E R S O N A L I D A D** ----------

---------**I.-** El Licenciado **HERNÁN TREVIÑO DE VEGA**, en representación de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,** en calidad de Apoderado de la citada Sociedad, con el siguiente documento:----------

---------**CARÁCTER CON QUE COMPARECEN** ----------

---------Escritura Pública número 190 ciento noventa, de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Suscrito Notario, la cual contiene una ***Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Sesión del Consejo de Administración*** por los Accionistas de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 09 nueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474 de fecha 23 de abril de 2021.----------

---------Documento que tengo a la vista y transcribo en lo conducente como sigue:----------

---- "...- **TERCERA.** Se aprueba otorgar a los Sres. Jesús Adrián Acosta Castellanos y Hernán Treviño de Vega el siguiente poder para que lo ejerciten conjuntamente:- Facultades de Dominio. Un poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- En ningún momento los Apoderados designados podrán delegar o sustituir total o parcialmente las facultades y atribuciones conferidas; es decir, carecerán en todo momento de facultad para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales para actos de dominio.- **CUARTA.** Se aprueba otorgar a los Sres. Hernán Treviño de Vega y Edgar Rene Maldonado de los Reyes los siguientes poderes para que los ejerciten individual o conjuntamente:- A. Actos de Administración. Un poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.- En ningún momento los Apoderados designados podrán delegar o sustituir total o parcialmente las facultades y atribuciones conferidas en el presente apartado; es decir, carecerán en todo momento facultad para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales.- B. Pleitos y Cobranzas. Un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la facultad de

promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.- Los Sres. Hernán Treviño de Vega y Edgar Rene Maldonado de los Reyes podrán delegar las facultades establecidas en el presente apartado reservándose el derecho de ejercer las mismas.- C. Actos de Administración Laboral. Un poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía a los apoderados, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga incluye la facultad de:- (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;- (ii)Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo;- (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.- (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado;- (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo;- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo;- (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo;- (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.- Los Sres. Hernán Treviño de Vega y Edgar Rene Maldonado de los Reyes podrán delegar las facultades establecidas en el presente apartado reservándose el derecho de ejercer las mismas.- D. Facultades Cambiarias. Un poder general tenga facultades para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma

suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de otro tipo, así como para efectuar depósitos y girar contra las mismas.- Para efecto de suscribir y endosar pagarés, así como para constituir a la Sociedad en aval de cualquier persona física o moral, el presente poder cambiario deberá ser ejercido por los apoderados en forma mancomunada, sin faculta de delegación o substitución..."----------

---- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL----------

---- **1.-** Con la Escritura Pública número 4,284 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 15 quince de noviembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaria Pública número 113 ciento trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, instrumento el cual contiene el ***Acta Constitutiva*** de la empresa denominada **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número **12,863**, Volumen **2**, Libro **1°** Primero, Registro Público de **Comercio**, Primer Distrito, de fecha **20** de **diciembre** de **2001**.----------

---- **2.-** Con la Escritura Pública número 48,105 cuarenta y ocho mil ciento cinco, de fecha 15 quince de Enero de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la ***Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, celebrada por los socios de la empresa denominada **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, el día 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la cual entre otros puntos se acordó, la modificación del valor nominal de las Acciones que integran el Capital Social de la Sociedad y la reforma del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el **Folio Mercantil Electrónico** número **78439*1** (siete, ocho, cuatro, tres, nueve asterisco uno), de fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince. ----------

---- **3.-** Con la Escritura Pública número 48,809 cuarenta y ocho mil ochocientos nueve, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la ***Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas***, celebrada por la empresa denominada **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, el día 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente: **II. Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad... XII. Designación de los miembros del Consejo de Administración... XIV. Revocación y otorgamiento de poderes**, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número **78439*1**, de fecha 15 de abril de 2015.---------

---- **4.-** Con la Escritura Pública número 51,607 cincuenta y un mil seiscientos siete, de fecha 5 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la ***Protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General*** por los Accionistas de la empresa denominada **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, de fecha 1 de enero de 2016 dos mil dieciséis, la cual se acordó entre otros puntos lo siguiente ".... **R E S O L U C I O N E S.- PRIMERA.** Se reconoce y ratifica que el capital social de la Sociedad se encuentra integrado como se señala a continuación conforme a las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 10 de abril de 2015 (las "**Resoluciones**"):----------

Accionista / ...	**Acciones Serie A / ...**	**Acciones Serie B / ...**	**Acciones Serie C / ...**	**Acciones Serie AA / ...**	**Acciones Serie BB / ...**	**Acciones Serie CC / ...**	**Porciento / ...**
Arq. Jesús Acosta Verde	17,500	---	---	17,500	---	---	29.09 %

Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	6.23 %
Arq. Diego Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	6.23 %
Ing. José María Garza Treviño	6,255	---	---	6,255	---	---	10.40 %
El AV Fund, L.P.	---	14,455	14,455	---	14,455	14,455	48.05 %
Total:	31,255	14,455	14,455	31,255	14,455	14,455	100%
Acciones de Tesorería del Préstamo Convertible / ...	---	---	---	(3)	---	---	---
Acciones de Tesorería para suscripción por el Inversionista como Acciones Subsecuentes/ ...	---	---	---	---	(2,514)	(2,513)	---
Acciones de Tesorería para suscripción por JMGT / ...	---	---	---	(590)	---	---	---

----**SEGUNDO.** Se resuelve que en el evento de que se lleve a cabo el Cierre Subsecuente (Subsequent Closing) a que se refiere el Contrato de Inversión (Investment Agreement) de fecha 27 de marzo de 2015 celebrado, entre otros, por la Sociedad y El AV Fund, L.P. (el "**Inversionista**") y dicho Inversionista (o cualquiera de sus causahabientes o cesionarios permitidos conforme a dicho Contrato de Inversión) suscriba y pague las acciones de tesorería Series BB y CC descritas como "Acciones de Tesorería para suscripción por el Inversionista como Acciones Subsecuentes" en la tabla anterior, entonces, automática y simultáneamente con la suscripción y pago de dichas acciones:- **(i)** 1,257 (mil doscientas cincuenta y siete) de las 2,514 acciones de tesorería Serie BB descritas como "Acciones de Tesorería para suscripción por el Inversionista como Acciones Subsecuentes" en la tabla anterior quedarán automáticamente reclasificadas, convertidas y canjeadas en acciones Serie B, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción fija del capital social; y las 1,257 (mil doscientas cincuenta y siete) acciones Serie BB restantes serán acciones Serie BB totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción variable del capital social;- **(ii)** 1,257 (mil doscientas cincuenta y siete) de las 2,513 acciones de tesorería Series CC descritas como "Acciones de Tesorería para suscripción por el Inversionista como Acciones Subsecuentes" en la tabla anterior quedarán reclasificadas, convertidas y canjeadas en acciones Serie C, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción fija del capital social; y las 1,256 (mil doscientas cincuenta y seis) acciones Serie CC restantes serán acciones Serie CC totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción variable del capital social;- **(iii)** la cantidad de $2,514.00 (dos mil quinientos catorce

pesos) correspondientes a la aportación que realice el Inversionista a la porción variable del capital social en pago de las acciones a las que se refieren las secciones (i) y (ii) anteriores serán reducidos de dicha porción variable y aplicados a un aumento de la porción fija del capital social de la Sociedad por dicha cantidad, a razón de $1.00 (un peso) por cada una de las acciones reclasificadas.- **(iv)** el primer enunciado de la Cláusula Novena de los estatutos sociales de la Sociedad quedará reformado en los siguientes términos: "El capital social fijo o mínimo de la Sociedad es la cantidad de $87,679.00 M.N. (ochenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos moneda nacional), dividido en 62,679 (sesenta y dos mil seiscientas setenta y nueve) Acciones ordinarias, nominativas, Serie A, Serie B y Serie C, sin expresión de valor nominal." Dicha reforma de estatutos entrará en vigor automáticamente y de forma simultánea del cumplimiento de la condición suspensiva establecida en el primer párrafo de la presente resolución Segunda;- **(v)** en caso de que José María Garza Treviño pague las 590 acciones Serie AA que tiene derecho de suscribir y pagar sujeto a lo establecido en las Resoluciones, sujeto a los términos y condiciones establecidos en las mismas, entonces **(w)** el apartado (iv) anterior quedará sin efectos, **(x)** 295 (doscientas noventa y cinco) de las 590 acciones de tesorería Serie AA descritas como "Acciones de Tesorería para suscripción por JMGT" en la tabla anterior quedarán automáticamente reclasificadas, convertidas y canjeadas en acciones Serie A, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción fija del capital social; y las 295 (doscientas noventa y cinco) acciones Serie AA restantes serán acciones Serie AA totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción variable del capital social, **(y)** la cantidad de $295.00 (doscientos noventa y cinco pesos) correspondientes a la aportación que realice José María Garza Treviño a la porción variable del capital social en pago de las acciones a las que se refiere este párrafo serán reducidos de dicha porción variable y aplicados a un aumento de la porción fija del capital social de la Sociedad por dicha cantidad, a razón de $1.00 (un peso) por cada una de las acciones reclasificadas, y **(z)** el primer enunciado de la Cláusula Novena de los estatutos sociales de la Sociedad quedará reformado en los siguientes términos: "El capital social fijo o mínimo de la Sociedad es la cantidad de $87,974.00 M.N. (ochenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos moneda nacional), dividido en 62,974 (sesenta y dos mil novecientas setenta y cuatro) Acciones ordinarias, nominativas, Serie A, Serie B y Serie C, sin expresión de valor nominal." Dicha reforma de estatutos entrará en vigor automáticamente y de forma simultánea del cumplimiento de la condición suspensiva establecida en el primer párrafo de la presente resolución Segunda y la condición consistente en la suscripción y pago por parte de Jose María Garza Treviño de las acciones a que se refiere el presente párrafo. En dicho caso, el capital social quedará distribuido como se señala en el **Anexo "A"** de las presentes Resoluciones.- **(vi** cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, su secretario o cualquiera de las personas autorizadas en las presentes resoluciones podrá solicitar la inscripción lisa y llana de la reforma estatutaria establecida en las mismas en el folio mercantil de la Sociedad en el Registro Público del Comercio conjuntamente con una declaración que conste en escritura pública en relación con el cumplimiento de la condición establecida en el primer párrafo de la presente resolución Segunda, y en su caso, de la condición establecida en el apartado (v) anterior.- **TERCERA**. Las presentes resoluciones no modifican ni extinguen total o parcialmente las Resoluciones adoptadas por los accionistas en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas a que se refiere la resolución Primera anterior.- ..." ----------

---- **5.-** Con la Escritura Pública número 51,822 cincuenta y un mil ochocientos veintidós, de fecha 3 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio bajo folio mercantil electrónico número 78439*1 de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis, control interno 72, la cual contiene la ***Protocolización de las Resoluciones Unánimes Tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, de la empresa denominada **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.,** celebrada el día 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, la cual se acordó entre otros puntos lo siguiente "...Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 178 y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el inciso (s) de la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales de VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), el Accionista El AV FUND, L.P. representado en este acto por su apoderado el SR. PATRICK KASSEN, los Accionistas

ARQ. JESÚS ACOSTA VERDE, ARQ. DIEGO ACOSTA CASTELLANOS, LIC. JESÚS ADRIÁN ACOSTA CASTELLANOS y el ING. JOSÉ MARÍA GARZA TREVIÑO, quienes constituyen la totalidad de los Accionistas registrados de la Sociedad (en lo sucesivo los "Accionistas"), en este acto adoptan y confirman por escrito y de forma unánime la siguiente resolución (en lo sucesivo las "Resoluciones"), misma que tendrá la misma validez, fuerza y efecto legal como si hubiese sido adoptada por los propios Accionistas reunidos en Asamblea Extraordinaria de Accionista.- **RESOLUCIONES.- PRIMERA.-** Se aprueba la suscripción de un Contrato de Crédito con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo el "Banco"), la Sociedad y las Acreditadas, con las siguientes características:- (i) Acreditadas.- Los Fideicomisos propietarios del Portafolio integrado por los centros comerciales de Sendero Culiacán, Sendero Chihuahua, Sendero Los Mochis y Sendero Tijuana.- (ii) Monto del Crédito.- Hasta $2,670 millones de pesos moneda nacional dividido en tres porciones: (A) $1,617 millones de pesos moneda nacional para financiar parte del presupuesto de desarrollo del Portafolio, (B) $253 millones de pesos moneda nacional para financiar el Impuesto al Valor Agregado de la construcción y desarrollo del Portafolio, y (C) Hasta $2,417 millones de pesos moneda nacional para prepagar la porción (A) del Crédito, así como para otros fines corporativos.- (iii) Plazo.- El plazo del Crédito será por un total de 22 años tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Porción (A) a un plazo máximo de 18 años contados a partir de la fecha de firma del Crédito, Porción (B) a un plazo máximo de 6 años contados a partir de la fecha de firma del Crédito, y Porción (C) 22 años contados a partir de la fecha de firma del Crédito.- (iv) Tasa de interés ordinaria: La tasa de interés aplicable a las tres porciones del Crédito será: (i) Del año 1 al 15 una tasa ordinaria de TIIE a 28 días + 250 puntos base, (ii) Del año 15 al 22 una tasa ordinaria de TIIE a 28 días + el margen que el Banco y las Acreditadas determinen respecto del saldo insoluto de las Disposiciones, este margen se determinará cuando menos 6 meses antes al cumplimiento del aniversario del año 15 la Fecha de Cierre, y.- (v) Tasa de interés moratoria: Será la tasa de interés ordinaria multiplicada por 2.- (vi) Garantías relevantes: a) Hipoteca sobre las propiedades del Portafolio; b) los ingresos provenientes de cualquier tipo de explotación comercial sobre los centros comerciales que integran el Portafolio...".----------

----**6.-** Con la Escritura Pública número 51,936 cincuenta y un mil novecientos treinta y seis, de fecha 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio, la cual contiene la ***Protocolización de las Resoluciones Unánimes Tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, de la empresa denominada **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.,** celebrada el día 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, la cual se acordó entre otros puntos lo siguiente ".... **RESOLUCIONES.- PRIMERA.-** En atención a las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de enero de 2016 y derivado de la suscripción de cierto Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito") de fecha 26 de febrero de 2016 celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo el "Banco"), como Acreditada, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario de los fideicomisos CIB/2368, CIB/2364, CIB/2370, y CIB/2369 (las "Co-Acreditadas"), como co-acreditadas y obligados solidarios, y la Sociedad para efectos la obligación que contrae de conformidad al Inciso 5.02 de dicho Contrato de Crédito, los Accionistas aprueban que la Sociedad, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y las obligaciones de las Co-Acreditadas al amparo del Contrato de Crédito, transmita al patrimonio de cierto fideicomiso irrevocable de garantía, administración y pago la titularidad de los derechos fideicomisarios de los que es titular en las Co-Acreditadas (los "Derechos Fideicomisarios").- **SEGUNDA.-** Se aprueba la celebración de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Pago (el "Fideicomiso de Garantía") con la finalidad de que la Sociedad actúe como fideicomitente en términos de la Resolución Primera anterior.- **TERCERA.-** Para la ejecución de las resoluciones anteriores, los Accionistas acuerdan otorgar al Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos el siguiente poder para que en nombre y representación de la Sociedad lleve a cabo los siguientes actos:- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos

civiles de todos los estados y el Distrito Federal.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.- **LIMITACIÓN.-** El poder estará limitado en cuanto a su objeto para la suscripción del Fideicomiso de Garantía así como de todos aquellos documentos que sean necesarios para transmitir la titularidad de los Derechos Fideicomisarios al patrimonio del Fideicomiso de Garantía y para los fines del mismo.- ...." ----------

---- **7.-** Con la Escritura Pública número 52,023 cincuenta y dos mil veintitrés, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la ***Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General*** por los Accionistas de la empresa denominada **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, de fecha 23 veintitrés de marzo e 2016 dos mil dieciséis, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1, de fecha 27 de marzo de 2017, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente:----------

---- "...- **RESOLUCIONES.- PRIMERA.** Se resuelve en este acto cancelar y dejar sin efecto las Resoluciones Unánimes adoptadas por los accionistas de la Sociedad fuera de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad el 1 de enero de 2016, y protocolizadas en la Escritura Pública No. 51,607 de fecha 5 de febrero de 2016, ante Everardo Alanís Guerra, Notario Público No, 96 de Monterrey, Nuevo León.- **SEGUNDA.** Se reconoce y ratifica que el capital social de la Sociedad se encuentra integrado como se señala a continuación conforme a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General extraordinaria y ordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 10 de abril de 2015 (las "**Resoluciones**"): ----------

Accionista /...	**Acciones Serie A /...**	**Acciones Serie B /...**	**Acciones Serie C /...**	**Acciones Serie AA /...**	**Acciones Serie BB /...**	**Acciones Serie CC /...**	**Por ciento /...**
Arq. Jesús Acosta Verde	17,500	---	---	17,500	---	---	29.09%
Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	6.23%
Arq. Diego Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	6.23%
Ing. José María Garza Treviño	6,255	---	---	6,255	---	---	10.40%
El AV Fund, L.P.	---	14,455	14,455	---	14,455	14,455	48.05%
Total:	31,255	14,455	14,455	31,255	14,455	14,455	100%
Acciones de Tesorería del Préstamo Convertible /...	---	---	---	(3)	---	---	---
Acciones de Tesorería para suscripción por el Inversionista como Acciones Subsecuentes/...	---	---	---	---	(2,514)	(2,513)	---
Acciones de Tesorería para suscripción por JMGT /...	---	---	---	(590)	---	---	---

---- **TERCERA.** Se resuelve modificar la Resolución XI-A de las Resoluciones para que en adelante establezca que el aumento de la porción variable del capital de la Sociedad ahí establecido es por la cantidad de $74,438,921.56

(setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos veintiún pesos 56/100 M.N.) representado por la misma cantidad de acciones originalmente establecidas en dicha resolución, de tal forma que dicha Resolución XI-A en adelante surta efectos en los siguientes términos:- ***"Resolución XI-A.-*** *Se resuelve aumentar capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de $74,438,921.56 (setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos veintiún pesos 56/100 M.N.).".-* **CUARTA.** Se resuelve modificar la Resolución XI-C de las Resoluciones para que en adelante establezca que el valor de suscripción de cada una de las Acciones Serie BB y las Acciones Serie CC que representan una parte del aumento de capital a que se refiere la resolución anterior es la cantidad de $14,807.70 (catorce mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.), de tal forma que dicha Resolución XI-C en adelante surta efectos en los siguientes términos:- ***"Resolución XI-C.-*** *Se aprueba que las Acciones Serie AA tengan un valor de suscripción de $1.00 (un Peso 00/100) por acción. Las Acciones Serie BB y las Acciones Serie CC tendrán un valor de suscripción de $14,807.70 (catorce mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.) por acción.".-* **QUINTA.** Se resuelve hacer constar y reconocer que el accionista El AV Fund, L.P. (el "**Inversionista**"), conforme a su derecho establecido en la Resolución XI-D de las Resoluciones, ha suscrito y pagado en efectivo las 2,514 (dos mil quinientas catorce) acciones de tesorería Serie BB y las 2,513 (dos mil quinientas trece) acciones de tesorería Serie CC del capital social variable de la Sociedad descritas como "*Acciones de Tesorería para suscripción por el Inversionista como Acciones Subsecuentes*" en la tabla anterior, mediante el pago de una aportación de capital en efectivo por la cantidad de USD$4'302,917.92 (cuatro millones trescientos dos mil novecientos diecisiete dólares 92/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), que conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del día anterior a las presentes resoluciones, el cual es de $17.2995 (diecisiete pesos punto dos mil novecientos noventa y cinco pesos, M.N.) por dólar, equivale a $74'438,328.56 M.N. (setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 56/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos). Se resuelve que el "*Tipo de Cambio*" a que se refieren las Resoluciones para efectos de la suscripción y pago de las acciones por parte del Inversionista sea el tipo de cambio mencionado en el enunciado anterior. Los accionistas instruyen a la Sociedad para que emita un finiquito por dicha cantidad a favor del Inversionista y que registre el incremento del capital variable en pesos por la cantidad antes mencionada.- **SEXTA.** Se resuelve hacer constar y reconocer que el accionista José María Garza Treviño ("**JMGT**"), conforme a su derecho establecido en la Resolución XI-E de las Resoluciones, ha suscrito y pagado en efectivo las 590 (quinientas noventa) acciones de tesorería Serie AA del capital social variable de la Sociedad descritas "*Acciones de Tesorería para suscripción por JMGT*" en la tabla anterior, mediante el pago de una aportación de capital en efectivo por la cantidad de $590.00 (quinientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Los accionistas instruyen a la Sociedad para que emita un finiquito por tal concepto.- **SÉPTIMA.** Se resuelve en este acto cancelar 3 (tres) acciones de tesorería Serie AA del capital social variable de la Sociedad descritas "*Acciones de Tesorería del Préstamo Convertible*" en la tabla anterior. Se hace constar y se reconoce que la Sociedad ha pagado en su totalidad el "Préstamo Convertible" a que se refieren las Resoluciones de fecha 10 de abril de 2015. Los accionistas de la Sociedad, excepto el Inversionista, en este acto otorgan a la Sociedad un recibo y finiquito en relación con el pago de dicho Préstamo Convertible.- **OCTAVA.** Se resuelve reclasificar, convertir y canjear **(i)** 1,257 (mil doscientas cincuenta y siete) acciones Serie BB del Inversionista en acciones Serie B, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción fija del capital social; y **(ii)** 1,257 (mil doscientas cincuenta y siete) de las 2,513 acciones Serie CC en acciones Serie C, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción fija del capital social. Se resuelve reclasificar la cantidad de $2,514.00 (dos mil quinientos catorce pesos 00/100) correspondiente a la aportación correspondiente a las acciones Serie BB y Serie CC reclasificadas conforme a lo anterior en el capital fijo de la Sociedad, por lo que el capital variable de la Sociedad se reduce y el capital fijo se aumenta en dicha cantidad.- **NOVENA.** Se resuelve reclasificar, convertir y canjear 295 (doscientas noventa y cinco) acciones Serie AA de JMGT en acciones Serie A, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la porción fija del capital social. Se resuelve reclasificar la cantidad de $295.00 (doscientos noventa y cinco pesos 00/100) correspondiente a la aportación correspondiente a las acciones Serie AA reclasificadas conforme a lo anterior en el capital fijo de la Sociedad, por lo que el capital

variable de la Sociedad se reduce y el capital fijo se aumenta en dicha cantidad.- **DÉCIMA.** Se resuelve reformar el primer enunciado de la Cláusula Novena de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar en los siguientes términos: "*El capital social fijo o mínimo de la Sociedad es la cantidad de $87,974.00 M.N. (ochenta y siete mil novecientos setenta y cuarto pesos moneda nacional), dividido en 62,974 (sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro) Acciones ordinarias, nominativas, Serie A, Serie B y Serie C, sin expresión de valor nominal.*"- **DÉCIMA PRIMERA.** Se resuelve reconocer y ratificar que como resultado de las resoluciones anteriores, el capital social de la Sociedad queda integrado conforme a lo siguiente:----------

Accionista /...	**Acciones Serie A /...**	**Acciones Serie B /...**	**Acciones Serie C / ...**	**Acciones Serie AA /...**	**Acciones Serie BB / ...**	**Acciones Serie CC / ...**	**Total**	**Por ciento /...**
Arq. Jesús Acosta Verde	17,500	---	---	17,500	---	---	35,000	27.80%
Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	7,500	5.95%
Arq. Diego Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	7,500	5.95%
Ing. José María Garza Treviño	6,550	---	---	6,550	---	---	13,100	10.40%
El AV Fund, L.P.	---	15,712	15,712	---	15,712	15,711	62,847	49.90%
Total:	**31,550**	**15,712**	**15,712**	**31,550**	**15,712**	**15,711**	**125,947**	**100%**

---- Se reconoce y hace constar que el capital social de la Sociedad es la cantidad de $1,720,771,294.56 (mil setecientos veinte millones setecientos setenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos 56/100), integrados por **(i)** $87,974.00 M.N. (ochenta y siete mil novecientos setenta y cuarto pesos M.N.) correspondientes a la parte fija del capital social, representada por 31,550 (treinta y un mil quinientas cincuenta) Acciones Serie A, 15,712 (quince mil setecientas doce) Acciones Serie B y 15,712 (quince mil setecientas doce) Acciones Serie C sin expresión de valor nominal, las cuales están totalmente suscritas, pagadas en efectivo y liberadas; y **(ii)** $1,720,683,320.56 (un mil setecientos veinte millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veinte pesos 56/100) correspondientes a la parte variable del capital social, se encuentra totalmente suscrita, pagada en efectivo y representada por 31,550 (treinta y un mil quinientas cincuenta) Acciones Serie AA, 15,712 (quince mil setecientas doce) Acciones Serie BB y 15,711 (quince mil setecientas once) Acciones Serie CC sin expresión de valor nominal, las cuales están totalmente suscritas, pagadas en efectivo y liberadas.- **DÉCIMA SEGUNDA.** Se resuelve **(i)** emitir nuevos títulos de las acciones reclasificadas y emitidas conforme a las resoluciones anteriores; **(ii)** asentar las presentes resoluciones unánimes en el libro de registro actas de asambleas de accionistas de la Sociedad, el libro de registro de accionistas de la Sociedad, y el libro de variaciones de capital de la Sociedad; y **(iii)** protocolizar ante notario e inscribir las presentes resoluciones en el Registro Público de Comercio.- **DÉCIMA TERCERA.** Se resuelve autorizar como delegados de la presente Asamblea a los señores Christian Lippert Helguera, Carlos Chávez Alanís, Juan Carlos Burgos Carbajal, Gerardo Enrique Rodríguez Aguilar, Carlos Fernando Barnard Villalba, Marcela Gómez Morín Cuevas, Hernán Treviño de Vega, Jorge Alberto Morales, Elizondo, Emiliano Porras Fraga, Valeria Bonechi Rocha, Andrés Gonzalez Flores, Michell Nader Schekaiban, José Fernando Quezada Treviño, Jessy Verónica Solórzano Villegas y Adrián López González Garza, para que, conjunta o separadamente y en caso de ser necesario, acudan ante el fedatario público de su elección a protocolizar el Acta que se levante con motivo de la celebración de las presentes resoluciones unánimes y, en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por los Accionistas de la

Sociedad.- **DÉCIMA CUARTA**. Las presentes resoluciones se confirman por escrito en formato bilingüe en el entendido de que en caso de discrepancia prevalecerá la columna en español.- [*Sigue Hoja de Firmas 1...*].- La presente hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una asamblea general por los accionistas de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V., el día 23 de marzo de 2016.- **JESÚS ACOSTA VERDE.-** Por:/...- Nombre:...- Jesús Acosta Verde.- La presente hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una asamblea general por los accionistas de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V., el día 23 de marzo de 2016.- **JESÚS ADRIAN ACOSTA CASTELLANOS.-** Por:/...- Nombre:/...- Jesús Adrián Acosta Castellanos.- La presente hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una asamblea general por los accionistas de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V., el día 23 de marzo de 2016.- **DIEGO ACOSTA CASTELLANOS.-** Por:/...- Nombre:/...- Diego Acosta Castellanos.- La presente hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una asamblea general por los accionistas de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V., el día 23 de marzo de 2016.- **JOSÉ MARÍA GARZA TREVIÑO.-** Por:/...- Nombre:/...- José María Garza Treviño.- La presente hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una asamblea general por los accionistas de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V., el día 23 de marzo de 2016.- **El AV FUND L.P.- Por:/...- El AV Fund GP, LLC.- su socio general...-** Por:/...- Nombre /...- Cargo /..." ----------

----**8.-** Con la Escritura Pública número 52,527 cincuenta y dos mil quinientos veintisiete, de fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio, la cual contiene la ***Protocolización de las Resoluciones Unánimes Tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, de la empresa denominada **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.,** celebrada el día 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la cual se acordó entre otros puntos lo siguiente: "...**RESOLUCIONES.- PRIMERA.-** Se autoriza que la Sociedad lleve a cabo los siguientes actos:- a) Suscribir un contrato de reversión de derechos fideicomisarios mediante el cual la Sociedad revierta la titularidad de los derechos fideicomisario de los fideicomisos identificados como CIB/2364, CIB/2370, y CIB/2369, constituidos en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, los cuales habían sido aportados al Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Pago el Número 2698 de fecha 15 de marzo de 2016, con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario (el "Fideicomiso Invex").- b) Suscribir un convenio modificatorio y de reexpresión total de los Fideicomisos CIB/2364, CIB/2368, CIB/2370 y CIB/2369.- c) Transmitir onerosamente a terceros hasta un 49% de los derechos fideicomisarios propiedad de la Sociedad en cada uno de los fideicomisos CIB/2364, CIB/2368, CIB/2370 y CIB/2369.- d) Suscribir un convenio de cesión de derechos por medio del cual la Sociedad transmita al Fideicomiso Invex, la totalidad de los derechos fideicomisarios que le corresponden de los Fideicomisos CIB/2364, CIB/2368, CIB/2370, y CIB/2369, para garantizar las obligaciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26 de febrero de 2016 celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Acreditada, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario de los fideicomisos CIB/2368, CIB/2364, CIB/2370 y CIB/2369, como co-acreditadas y obligados solidarios.- e) Suscribir un convenio modificatorio al Fideicomiso Invex que refleje la incorporación de los Inversionistas en los fideicomisos y en general que contenga los ajustes que sean necesarios en virtud de y con relación a los acuerdos antes tomados.- f) Negociar, formalizar y suscribir todos y cada uno de los documentos que sean necesarios en relación con los documentos anteriores y las negociaciones que de ellos emanen.- **SEGUNDA.-** Para la negociación, formalización, suscripción y en general para la ejecución de las resoluciones anteriores, los Accionistas acuerdan otorgar al Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos el siguiente poder para que en nombre y representación de la Sociedad lleve a cabo los siguientes actos:- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código

Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.- **LIMITACIÓN.-** El poder estará limitado en cuanto a su objeto para la negociación, formalización, suscripción y en general para la ejecución de todos los actos consignados en la resolución Primera anterior, así como cualquier otro documento que juzgue necesarios en relación con dichos actos y las negociaciones que de ellos emanen, incluyendo sin limitar la determinación del porcentaje de derechos fideicomisarios de los Fideicomisos CIB/2368, CIB/2364, CIB/2370 y CIB/2369 a transmitir a terceros y la contraprestación correspondiente.- ….". ---------- **9.-** Con la Escritura Pública número 55,069 cincuenta y cinco mil sesenta y nueve, de fecha 30 treinta de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la ***Protocolización de las resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, celebrada por la empresa **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, documento que tengo a la vista y transcribo en lo conducente como sigue:- ---- "…- RESOLUCIONES. - PRIMERA.- Se autoriza que la Sociedad lleve a cabo los siguientes actos:- a) Transmitir onerosamente a terceros hasta un 49% de los derechos fideicomisarios propiedad de la Sociedad en cada uno de los fideicomisos CIB/2499 y CIB/2629.- b) Negociar, formalizar y suscribir todos y cada uno de los documentos que sean necesarios en relación con los documentos anteriores y las negociaciones que de ellos emanen.- SEGUNDA.- Para la negociación, formalización, suscripción y en general para la ejecución de la resolución anterior, los Accionistas acuerdan otorgar al Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos el siguiente poder para que en nombre y representación de la Sociedad lleve a cabo los siguientes actos:- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.- LIMITACIÓN.- El poder estará limitado en cuanto a su objeto para la negociación, formalización, suscripción y en general para la ejecución de todos los actos consignados en la resolución Primera anterior, así como cualquier otro documento que juzgue necesarios en relación con dichos actos y las negociaciones que de ellos emanen, incluyendo sin limitar la determinación del porcentaje de derechos fideicomisarios de los Fideicomisos CIB/2499 y CIB/2629 a transmitir a terceros y la contraprestación correspondiente…".---------- **10**.- Con la Escritura Pública número 55,254 cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de Enero de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio la cual contiene la ***Protocolización de las resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, celebrada por la empresa **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, el día 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual se acordó entre otros puntos los siguiente "…. **PRIMERA.-** Derivado de la suscripción de cierto Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito") de fecha 13 de enero de 2017 celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo el "Banco"), como Acreditante, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso CIB/2499, como Acreditada (la "Acreditada"), y la Sociedad para efectos la obligación que contrae de conformidad al Inciso 5.01 de dicho Contrato de Crédito, los Accionistas aprueban que la Sociedad, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y las obligaciones de la Acreditada al amparo del Contrato de Crédito: **(i)** celebre cierto convenio modificatorio y de reexpresión integral al contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, administración y pago número 2854, como fideicomitente (el "Fideicomiso de Garantía"), **(ii)** transmita al patrimonio del Fideicomiso de Garantía la titularidad de los derechos fideicomisarios de los que es titular en la Acreditada (los "Derechos Fideicomisarios"), **(iii)** instruya y/o suscriba cualquier documento que sea necesario para que la Acreditada transmita al patrimonio del Fideicomiso de Garantía los ingresos provenientes de cualquier tipo de explotación comercial sobre el Centro Comercial Sendero Sur (los "Derechos al

Cobro"); e **(iv)** instruya y/o suscriba cualquier documento que sea necesario para que la Acreditada constituya una hipoteca en primer lugar y grado de prelación en favor del Banco sobre la propiedad del Centro Comercial Sendero Sur (la "Hipoteca"). En general los Accionistas aprueban la suscripción de cualquier instrucción y/o documento necesario y relacionado con las obligaciones asumidas en virtud del el Contrato de Crédito, así como las garantías que se deban constituir en virtud del mismo por parte de la Sociedad y/o de la Acreditada.- **SEGUNDA.-** Para la ejecución de las resoluciones anteriores, los Accionistas acuerdan otorgar al Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos el siguiente poder para que en nombre y representación de la Sociedad lleve a cabo los siguientes actos:- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. **LIMITACIÓN.-** El poder estará limitado en cuanto a su objeto para que la Sociedad: (i) suscriba el Fideicomiso de Garantía y transmita la titularidad de los Derechos Fideicomisarios; (ii) instruya y/o suscriba las documentos que sean necesarios para que la Acreditada transmita al Fideicomiso de Garantía los Derechos al Cobro; (iii) instruya y/o suscriba las documentos que sean necesarios para que la Acreditada constituya la Hipoteca; e (iv) instruya y/o suscriba cualquier documento necesario y relacionado con las obligaciones asumidas por la Sociedad y/o por la Acreditada en virtud del el Contrato de Crédito. **TERCERA.-** Se designan como delegados especiales de las presentes Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea de Accionistas a los Licenciados Hernán Treviño De Vega, Jorge Alberto Morales Elizondo, Elsa Lisseth de la Cruz González y/o Gabriela Patricia Benavides Escorcia, para que de manera individual o conjunta, lleven a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones aprobadas por el presente documento, incluyendo, entre otros y si lo consideran necesario, la protocolización ante el Notario Público de su elección y la inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo, así como para emitir copias certificadas de las presentes Resoluciones. - ..."----------

----**11.-** Con la Escritura Pública número 55,333 cincuenta y cinco mil trescientos treinta y tres, de fecha 10 diez de Febrero de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio la cual contiene la ***Protocolización de las resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, celebrada por la empresa **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual se acordó entre otros puntos lo siguiente "... **PRIMERA.-** Se aprueba la suscripción de un Contrato de Crédito con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo el "Banco"), la Sociedad y la Acreditada, con las siguientes características: (i) Acreditadas.- El Fideicomiso propietario del centro comercial Sendero Sur. (ii) Monto del Crédito.- Hasta $582'000,000.00 (quinientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) dividido en tres porciones: (A) $395'000,000.00 (trescientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) o el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para financiar parte del presupuesto de desarrollo financiable del Centro Comercial, (B) $68'000,000.00 (sesenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) para financiar hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Impuesto al Valor Agregado de la construcción y desarrollo del Centro Comercial, y (C) Hasta $582'000,000.00 (quinientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para prepagar la porción (A) y la porción (B) del Crédito, así como para otros fines corporativos. (iii) Plazo.- El plazo del Crédito será por un total de 20 años tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Porción (A) a un plazo máximo de 16 años contados a partir de que concluya el periodo de gracia señalado en el inciso (B) de la Porción (B) del Contrato de Crédito, Porción (B) a un plazo máximo de 6 años contados a partir de la fecha de firma del Crédito, y Porción (C) 20 años contados a partir de la fecha de Disposición del Tramo C y en cualquier caso, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (según dicho término se define en el Contrato de Crédito). (iv) Tasa de interés ordinaria: La tasa de interés aplicable a las tres porciones del Crédito será: (i) una tasa ordinaria de TIIE a 28 días + 250 (doscientos

cincuenta) puntos base, de la fecha de firma del Contrato de Crédito al décimo quinto aniversario del mismo, (ii) el margen que el Banco y la Acreditada acuerden, documentado por escrito respecto del saldo insoluto de las Disposiciones, con cuando menos con seis (6) meses de anticipación al décimo quinto aniversario de la celebración del Crédito, y aplicará para el periodo comprendido restante de la vigencia del Crédito. (v) Tasa de interés moratoria: Será la tasa de interés ordinaria multiplicada por 2. (vi) Garantías relevantes: a) Hipoteca sobre la propiedad del Centro comercial; b) los ingresos provenientes de cualquier tipo de explotación comercial sobre el Centro Comercial. -..."----------

---- **12.-** Con la Escritura Pública número 55,754 cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con ejercicio en este Municipio la cual contiene la ***Protocolización de las resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, celebrada por la empresa **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, el día 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la cual se acordó entre otros puntos lo siguiente: "... **PRIMERA.-** Se aprueba la suscripción de un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito") con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo el "Banco"), la Sociedad y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2629, de fecha 7 de octubre de 2016 (el "Fideicomiso CIB/2629"), con las siguientes características: (i) Acreditada.- El Fideicomiso CIB/2629, el cual es propietario de 12 inmuebles ubicados en Ciudad Obregón, Sonora (los "Inmuebles"), sobre los cuales se construye el centro comercial "Sendero Obregón" (el "Centro Comercial"). (ii) Monto del Crédito.- Hasta $348'000,000.00 (trescientos cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) dividido en dos porciones: (A) $297'000,000.00 (doscientos noventa y siete millones de pesos 00/100 moneda nacional) o el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del presupuesto de desarrollo financiable del Centro Comercial, que se utilizará para financiar parte del presupuesto de desarrollo financiable del Centro Comercial, y (B) $51'000,000.00 (cincuenta y un millones de pesos 00/100 moneda nacional) para financiar hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Impuesto al Valor Agregado causado y pagado por la construcción y desarrollo del Centro Comercial. (iii) Plazo.- El plazo del Crédito será por un total de hasta 18 años tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Porción (A) a un plazo máximo de 16 años contados a partir de que concluya el periodo de gracia señalado en el inciso (b)(i) del Tramo (A) del Contrato de Crédito, y Porción (B) a un plazo máximo de cinco años contados a partir de la firma del Contrato de Crédito. (iv) Tasa de interés ordinaria: La tasa de interés aplicable a las dos porciones del Crédito será: (i) una tasa ordinaria de TIIE a 28 días + 250 (doscientos cincuenta) puntos base, de la fecha de firma del Contrato de Crédito al décimo quinto aniversario del mismo, (ii) el margen que el Banco y el Fideicomiso CIB/2629 acuerden, documentado por escrito respecto del saldo insoluto de las Disposiciones, con cuando menos con seis (6) meses de anticipación al décimo quinto aniversario de la celebración del Crédito, y aplicará para el periodo comprendido restante de la vigencia del Contrato de Crédito. (v) Tasa de interés moratoria: Será la tasa de interés ordinaria multiplicada por 2. (vi) Garantías relevantes: a) Hipoteca sobre los Inmuebles; b) aportación de los ingresos provenientes de cualquier tipo de explotación comercial sobre el Centro Comercial a cierto fideicomiso de garantía; c) aportación de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso CIB/2629 a cierto fideicomiso de garantía; d) una prenda sobre una cuenta bancaria aperturada por el Fideicomiso CIB/2629 en la cual se depositarán las devoluciones de IVA, y sobre los montos depositados en la misma; y e) indemnizaciones pagaderas por la institución de seguros que emita la póliza que cubre el Centro Comercial y su construcción. **SEGUNDA.-** Derivado de la suscripción del Contrato de Crédito mencionado en la resolución primera anterior celebrado entre el Banco, como acreditante, el Fideicomiso CIB/2629, como acreditada, y la Sociedad para efectos de las obligaciones que contrae de conformidad con la Cláusula 5 de dicho Contrato de Crédito, los Accionistas aprueban que la Sociedad, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y las obligaciones del Fideicomiso CIB/2629, como acreditada al amparo del Contrato de Crédito: **(i)** celebre cierto convenio modificatorio y de reexpresión integral al contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, administración y pago número 3049, como fideicomitente (el "Fideicomiso de Garantía"), **(ii)** transmita al patrimonio del Fideicomiso de Garantía la titularidad de los derechos

fideicomisarios de los que es titular en el Fideicomiso CIB/2629 (los "Derechos Fideicomisarios"), **(iii)** instruya y/o suscriba cualquier documento que sea necesario para que el Fideicomiso CIB/2629 transmita al patrimonio del Fideicomiso de Garantía los ingresos provenientes de cualquier tipo de explotación comercial sobre el Centro Comercial (los "Derechos al Cobro"); e **(iv)** instruya y/o suscriba cualquier documento que sea necesario para que el Fideicomiso CIB/2629 constituya una hipoteca en primer lugar y grado de prelación en favor del Banco sobre los Inmuebles (la "Hipoteca") y una prenda sobre una cuenta bancaria aperturada por el Fideicomiso CIB/2629 en la cual se depositarán las devoluciones de IVA causado y pagado por la construcción y desarrollo del Centro Comercial (la "Prenda"). En general los Accionistas aprueban la suscripción de cualquier instrucción y/o documento necesario y relacionado con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Crédito, así como las garantías que se deban constituir en virtud del mismo por parte de la Sociedad y/o del Fideicomiso CIB/2629. **TERCERA.-** Para la ejecución de las resoluciones anteriores, los Accionistas acuerdan otorgar al Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos el siguiente poder para que en nombre y representación de la Sociedad lleve a cabo los siguientes actos: celebre (i) el Contrato de Crédito, (ii) el convenio modificatorio y de reexpresión integral al contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, administración y pago número 3049, (iii) transmita al patrimonio del Fideicomiso de Garantía la titularidad de los Derechos Fideicomisarios, (iv) instruya y/o suscriba cualquier documento que sea necesario para que el Fideicomiso CIB/2629 constituya la Hipoteca, la Prenda y cualquier otro documento necesario y relacionado con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Crédito, así como las garantías que se deban constituir en virtud del mismo por parte de la Sociedad y/o del Fideicomiso CIB/2629. El Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos tendrá las siguientes facultades en el ejercicio del poder: **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y de la Ciudad de México. **LIMITACIÓN.-** El poder estará limitado en cuanto a su objeto para que la Sociedad: (i) suscriba el Contrato de Crédito, (ii) suscriba el Fideicomiso de Garantía y transmita la titularidad de los Derechos Fideicomisarios; (iii) instruya y/o suscriba las documentos que sean necesarios para que el Fideicomiso CIB/2629 transmita al Fideicomiso de Garantía los Derechos al Cobro; (iv) instruya y/o suscriba las documentos que sean necesarios para que el Fideicomiso CIB/2629 constituya la Hipoteca y la Prenda; e (v) instruya y/o suscriba cualquier documento necesario y relacionado con las obligaciones asumidas por la Sociedad y/o por el Fideicomiso CIB/2629 en virtud del Contrato de Crédito. -
...." ----------

----**13.-** Con la Escritura Pública número 56,443 cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada por la empresa denominada "Valores integrales inmobiliarios", sociedad anónima de capital variable, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente: **I. Ratificación del Contrato de Inversión y la re-expresión del Convenio entre Accionistas por parte de la Sociedad.- II. Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad y reclasificación de las Acciones en circulación.- III. Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad.- IV. Suscripción y pago de Acciones Serie C por El AV Fund, L.P.- V. Aumento de la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de Acciones Serie CC.- VI. Aumento a la parte variable del capital social de la Sociedad. VII. Aprobación de un Préstamo de Emergencia a realizarse por El AV Fund, L.P. a favor de la Sociedad.-** Cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439*1, de fecha 21 de junio de 2017. Documento que tengo a la vista y transcribo en lo conducente como sigue: ----------

---- "...- **I. Ratificación del Contrato de Inversión y la re-expresión del Convenio entre Accionistas por parte de la Sociedad...- Resolución I.-** Se aprueba y ratifica en todos sus términos el Contrato de Inversión, el Convenio entre Accionistas y los demás Documentos de la Operación, incluyendo todas las declaraciones y obligaciones de la Sociedad de conformidad con el mismo.- **II. Modificación y re-expresión de los estatutos sociales de la Sociedad y reclasificación de las Acciones en circulación...- Resolución II-A.-** Se resuelve modificar integralmente y re-expresar los estatutos sociales de la Sociedad para quedar en términos del documento adjunto al presente como **Anexo A** (los "**Estatutos Reformados**"). Se resuelve que los Estatutos Reformados entren en vigor inmediatamente.- **Resolución II-B.-** Se resuelve reclasificar y convertir la totalidad de las Acciones Serie C en Acciones Serie B, conforme dicha serie de acciones se establece en los Estatutos Sociales Reformados; y reclasificar y convertir la totalidad de las Acciones Serie CC en Acciones Serie BB, conforme dicha serie de acciones se establece en los Estatutos Sociales Reformados.- Se reconoce que como resultado de la presente Resolución II-B, el capital social de la Sociedad queda integrado como sigue: ----------

Accionista	Acciones Serie A	Acciones Serie B	Acciones Serie C	Acciones Serie AA	Acciones Serie BB	Acciones Serie CC	Porcentaje
Arq. Jesús Acosta Verde	17,500	---	---	17,500	---	---	27.79%
Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	5.95%
Arq. Diego Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	5.95%
Ing. José María Garza Treviño	6,550	---	---	6,550	---	---	10.40%
El AV Fund, L.P.	---	31,424	---	---	31,423	---	49.90%
Total:	31,550	31,424	---	31,550	31,423	---	100%

---- **III. Modificación y re-expresión condicional de los estatutos sociales de la Sociedad...- Resolución III-A.-** Se resuelve aprobar la modificación y re-expresión de los Estatutos Reformados de la Sociedad de conformidad con los Estatutos Contingentes agregados como Anexo A a los Estatutos Reformados. Se resuelve que dicha modificación y re-expresión quede sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva establecida en la Cláusula Cuadragésima de los Estatutos Reformados. Los mencionados Estatutos Contingentes entrarán en vigor automáticamente e inmediatamente después del cumplimiento de la condición suspensiva establecida en el Artículo Cuadragésimo de los Estatutos Reformados.- **Resolución III-B.-** Se resuelve autorizar y otorgar un poder especial a cada uno de los consejeros de la Sociedad y al Secretario del Consejo de Administración para que, conjunta o separadamente, una vez cumplida la condición suspensiva establecida en el Artículo Cuadragésimo de los Estatutos Reformados: **(1)** formalicen ante un fedatario público: **(i)** el asiento en el Libro de Registro de Acciones en el que se haga constar el cumplimiento de la condición establecida en el Artículo Cuadragésimo de los Estatutos Reformados, y **(ii)** la modificación y re-expresión de los Estatutos Reformados en términos de los Estatutos Contingentes, y **(2)** tramitar el registro de dicha escritura pública que contenga los Estatutos Contingentes ante el Registro Público de Comercio.- **IV. Suscripción y pago de Acciones Serie C por El AV Fund, L.P...- Resolución IV-A.-** Se reconoce y hace constar la renuncia por parte de los Accionistas Fundadores y JMGT a su respectivo derecho de suscribir y pagar el aumento de la parte fija del capital social de la Sociedad de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales Reformados y el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **Resolución IV-B.-** Se resuelve que todas las acciones a ser suscritas por el Inversionista se clasifiquen como Acciones Series B y Acciones Series C en proporciones iguales y que el valor de suscripción de dichas acciones sea de $1.00 (un peso 00/100) por acción.- **Resolución IV-C.-** Se resuelve aprobar, reconocer y hacer constar que el Inversionista suscribe 7,550 (siete mil quinientas cincuenta) Acciones Serie C y paga en efectivo una aportación de capital por la cantidad

de US$396.47 (trescientos noventa y seis Dólares 47/100), equivalente al Tipo de Cambio a la cantidad de $7,550.00 (siete mil quinientos Pesos 00/100). Se hace constar que la Sociedad, mediante el Presidente, reconoce haber recibido el pago de la aportación realizada por el Inversionista y expide el finiquito más amplio que en derecho proceda por dicho pago.- **Resolución IV-D.-** Se hace constar que en virtud de lo anterior, la porción fija del capital social de la Sociedad queda integrado como se indica a continuación: ----------

Accionista	Acciones Serie A	Acciones Serie B	Acciones Serie C
Arq. Jesús Acosta Verde	17,500	---	---
Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos	3,750	---	---
Arq. Diego Acosta Castellanos	3,750	---	---
Ing. José María Garza Treviño	6,550	---	---
El AV Fund, L.P.	---	31,424	7,550
Total:	31,550	31,424	7,550

----Se reconoce y se hace constar que la parte fija del capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de $95,524.00 (noventa y cinco mil quinientos veinticuatro Pesos 00/100), representada por 70,524 (setenta mil quinientos veinticuatro) acciones ordinarias, nominativas, Serie A, Serie B y Serie C, sin expresión de valor nominal. Todas las acciones han sido pagadas en efectivo y se encuentran liberadas y en circulación. Se reconoce que la porción fija del capital ha sido totalmente pagada.- **V. Aumento de la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de Acciones Serie CC...- Resolución V-A.-** Se resuelve aumentar capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de $549,992,434.08 (quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro Pesos 08/100).- **Resolución V-B.-** Se resuelve emitir 7,550 (siete mil quinientas cincuenta) Acciones Serie CC, tal y como se describen las acciones de dichas series en los Estatutos Reformados con el fin de representar el aumento de la parte variable del capital social aprobado en la Resolución V-A anterior.- **Resolución V-C.-** Se reconoce y se hace constar la renuncia por parte de los Accionistas Fundadores y JMGT a su derecho de suscribir y pagar las Acciones Serie CC aprobadas en la Resolución V-B anterior de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Reformados y el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se resuelve que la totalidad de las Acciones Serie CC autorizadas en la Resolución V-B anterior serán suscritas y pagadas exclusivamente por el Inversionista.- **Resolución V-D.-** Se aprueba, se reconoce y se hace constar que el Inversionista en este acto suscribe las 7,550 (siete mil quinientas cincuenta) Acciones Serie CC y paga en efectivo una aportación de capital por la cantidad de US$28,881,606.58 (veintiocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos seis Dólares 58/100), equivalentes a $549,992,434.08 (quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro Pesos 08/100) al Tipo de Cambio. Se hace constar que la Sociedad, mediante el Presidente, reconoce haber recibido el pago de la aportación realizada por el Inversionista y expide el finiquito más amplio que en derecho proceda por dicho pago.- **Resolución V-E-** Se hace constar que en virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad queda integrado como se indica a continuación: ----------

Accionista	Acciones Series A	Acciones Series B	Acciones Series C	Acciones Series AA	Acciones Series BB	Acciones Series CC	Por ciento
Arq. Jesús Acosta Verde	17,500	---	---	17,500	---	---	24.81%
Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	5.32%
Arq. Diego Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	5.32%

Ing. José María Garza Treviño	6,550	---	---	6,550	---	---	9.29%
El AV Fund, L.P.	---	31,424	7,550	---	31,423	7,550	55.26%
Total:	31,550	31,424	7,550	31,550	31,423	7,550	100%

---- Se reconoce y se hace constar que el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de $2,270,771,278.56 (dos mil millones doscientos setenta millones setecientos setenta y un mil doscientos setenta y ocho Pesos 56/100), dividido en **(i)** $95,524.00 (noventa y cinco mil quinientos veinticuatro Pesos) correspondientes a la porción fija del capital social, representada por 31,550 (treinta y un mil quinientas cincuenta) Acciones Serie A, 31,424 (treinta y un mil cuatrocientas veinticuatro) Acciones Serie B, y 7,550 (siete mil quinientas cincuenta) Acciones Serie C, todas ellas ordinarias, nominativas, sin valor nominal totalmente suscritas y pagadas en efectivo, en circulación y liberadas; y **(ii)** $2,270,675,754.56 (dos mil millones doscientos setenta millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro Pesos 56/100) correspondientes a la porción variable del capital social, representada por 31,550 (treinta y un mil quinientas cincuenta) Acciones Serie AA, 31,423 (treinta y un mil cuatrocientas veintitrés) Acciones Serie BB, y 7,550 (siete mil quinientas cincuenta) Acciones Serie CC, todas ellas ordinarias, nominativas, sin valor nominal totalmente suscritas y pagadas en efectivo, en circulación y liberadas.- **VI. Aumento de la parte variable del capital social de la Sociedad...- Resolución VI-A.-** Se aprueba el aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de $450,000,009.30 (cuatrocientos cincuenta millones nueve Pesos 30/100) (el "**Aumento de Capital 2018**", a que se refiere el Contrato de Inversión como *2018 Capital Increase*).- **Resolución VI-B.-** Se resuelve emitir 6,190 (seis mil ciento noventa) Acciones Serie AA, y 6,164 (seis mil ciento sesenta y cuatro) Acciones Serie BB, conforme dichas acciones se describen en los Estatutos Reformados con el fin de representar el aumento de la parte variable del capital social aprobado en la Resolución VI-A anterior (las "**Acciones de Tesorería 2018**", a que se refiere el Contrato de Inversión como *2018 Treasury Shares*). Dichas acciones permanecerán en la tesorería de la Sociedad hasta que hayan sido suscritas, pagadas y liberadas, o canceladas, según sea el caso, de conformidad con las siguientes Resoluciones.- **Resolución VI-C.-** Se aprueba que el valor de suscripción de cada una de las Acciones de Tesorería 2018 sea la cantidad de $36,425.45 (treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco Pesos 45/100) (el "**Valor de Suscripción**", a que se refiere el Contrato de Inversión como *Subscription Value*)...- **Resolución VI-I.-**Se hace constar que en virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad queda integrado como se indica a continuación: ----------

Accionista	Acciones Series A	Acciones Series B	Acciones Series C	Acciones Series AA	Acciones Series BB	Acciones Series CC	Por ciento
Arq. Jesús Acosta Verde	17,500	---	---	17,500	---	---	24.81%
Lic. Jesús Adrián Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	5.32%
Arq. Diego Acosta Castellanos	3,750	---	---	3,750	---	---	5.32%
Ing. José María Garza Treviño	6,550	---	---	6,550	---	---	9.29%
El AV Fund, L.P.	---	31,424	7,550	---	31,423	7,550	55.26%
Total:	31,550	31,424	7,550	31,550	31,423	7,550	100%
Acciones de Tesorería 2018 para los Accionistas	---	---	---	6,190	---	---	---

Fundadores y JMGT							
Acciones de Tesorería 2018 para el Inversionista	---	---	---	---	6,164	---	---

----Se reconoce y hace constar que la porción variable del capital social de la Sociedad es ilimitada, se encuentra actualmente suscrita y pagada conforme a lo establecido en la Resolución V-E anterior, y se encuentra autorizada y no suscrita por la cantidad de $450,000,009.30 (cuatrocientos cincuenta millones nueve Pesos 30/100), representada por 6,190 (seis mil ciento noventa) Acciones Serie AA, y 6,164 (seis mil ciento sesenta y cuatro) Acciones Serie BB, las cuales no han sido suscritas ni pagadas y permanecen en la tesorería de la Sociedad para su suscripción, pago o cancelación de conformidad con las Resoluciones aprobadas en el presente punto del orden del día.- **VII. Aprobación de un Préstamo de Emergencia a realizarse por El AV Fund, L.P. a favor de la Sociedad...- Resolución VII-A.-** Se resuelve aprobar que el Inversionista realice el Préstamo de Emergencia (el "**Préstamo de Emergencia**", a que se refiere el Contrato de Inversión como "*Emergency Loan*") a la Sociedad en caso de que el Inversionista opte por realizar dicho préstamo conforme al Contrato de Inversión...". ----------

----**14.-** Con la Escritura Pública número 59,513 cincuenta y nueve mil quinientos trece, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la Protocolización de Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, celebrada por la empresa "Valores Integrales Inmobiliarios", sociedad anónima de capital variable, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente:- **PRIMERA.-** Se aprueba la suscripción de un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito") entre Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, (en lo sucesivo, el "Banco"), la Sociedad y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2799, de fecha 13 de julio de 2017 (el "Fideicomiso CIB/2799")... **SEGUNDA.-** Se aprueba la suscripción de un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito IVA") entre el Banco y el Fideicomiso CIB/2799. ----------

----**15.-** Con la Escritura Pública número 64,557 sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete, de fecha 09 nueve de mato de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la ***Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de una Asamblea General Extraordinaria***, de fecha **30 de abril de 2008**, por los Accionistas de **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente: **PRIMERA.** - Se resuelve extender el plazo identificado como el "*Termino de Suscripción AA*" en la Resolución VI-E del acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 15 de junio de 2017 (el "**Acta**") para que dicho plazo termine el 1° de julio de 2018. Se reconoce que todas las referencias al "Termino de Suscripción AA" en el Acta y los "Documentos de la Operación" a que se refiere la misma se entenderán realizadas a dicho plazo, conforme el mismo ha sido prorrogado en la presente Resolución.- Se resuelve extender el plazo para la determinación de la Prima por Suscripción establecido en la Resolución VI-C del Acta para que termine el 30 de abril de 2018 de conformidad con el Contrato de Inversión (tal y como el mismo ha sido modificado por las partes del mismo el 30 de abril de 2018). ----------

----**16.-** Con la Escritura Publica número 65,829 sesenta y cinco mil ochocientos veintinueve, de fecha 30 treinta de agosto de 2019, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la ***Protocolización de Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de una Asamblea General Extraordinaria,*** de fecha **28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve,** por los Accionistas de **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente:-**PRIMERA.-** Se resuelve modificar los estatutos sociales de la Sociedad en los siguientes términos: **(a)** Se resuelve agregar una nueva sección (f) a la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales en los siguientes términos:- ***"(f) Distribución de Plan***

__de Incentivos para las Acciones C/CC__. En caso de que se verifique por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias el pago de un Monto del Pago de Plan de Incentivos, los tenedores de Acciones Serie C/CC tendrán derecho a recibir una Distribución de Pago de Plan de Incentivos. Cada Distribución de Pago de Plan de Incentivos será pagadera dentro de los 25 (veinticinco) días siguientes a un Evento de Distribución de Plan de Incentivos.-__(i)__ Para efectos de los presentes Estatutos, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación:-"__Plan de Incentivos__" significa el plan de compensaciones como incentivos para motivar y reconocer el desempeño así como la permanencia y productividad de ciertos ejecutivos de la Sociedad, mismo que fuera aprobado mediante Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 19 de agosto de 2016 (el "__Plan de Incentivos Existente__") conforme al cual ciertos consejeros, funcionarios y empleados de la Sociedad y sus Subsidiarias puedan tener derecho a una prestación como resultado de la apreciación en el valor de las Acciones de la Sociedad.-"__Monto del Pago del Plan de Incentivos__" significa cualquier monto pagado a los consejeros, funcionarios o empleados de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias conforme a un Plan de Incentivos.-"__Distribución de Pago de Plan de Incentivos__" significa una Distribución pagadera a los Accionistas Serie C/CC por una cantidad total que luego del pago de impuestos en Mexico es equivalente a __(A)__ el Monto del Pago del Plan de Incentivos, multiplicado por __(B)__ el cociente de dividir (y) la Parte Proporcional de las Acciones Serie C/CC, entre (z) el resultado de restar uno menos la Parte Proporcional de las Acciones Serie C/CC.-"__Evento de Distribución de Plan de Incentivos__" significa __(i)__ la Transmisión de la totalidad de acciones C/CC y B/BB, __(ii)__ la transmisión de la totalidad de los activos de la Sociedad o sus Subsidiarias , __(iii)__ la colocación de Acciones mediante una oferta pública inicial, o bien __(iv)__ el retiro o separación total del accionista El AV FUND, L.P. de la Sociedad ya sea por venta de acciones, venta de activos, reducción de capital social o de cualquier otra forma que tenga como consecuencia que El AV FUND, L.P. deje de ser accionista de la Sociedad.-*__(ii) Distribución de Pago de Plan de Incentivos, Determinación y Pago__. Una vez que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias pague un Monto del Pago de Plan de Incentivos, la Sociedad calculará y pagará a los tenedores de Acciones Serie C/CC una Distribución de Pago de Plan de Incentivos dentro de los 25 (veinticinco) días siguientes conforme a lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula Segunda.-Las Distribuciones de Pago de Plan de Incentivos estarán subordinadas únicamente al pago de las Distribuciones Artículo 153 y las Distribuciones GI pendientes de pago de tiempo en tiempo, y tendrán prelación sobre cualesquier otras Distribuciones o Distribuciones Preferentes. Las disposiciones aplicables a la prelación de Distribuciones conforme al Capítulo X de los Estatutos se tienen por modificadas* mutatis mutandi *conforme al enunciado anterior. Cualquier accionista de la Serie C/CC que reciba Acciones Serie A2/AA2 en canje de sus Acciones Serie C/CC conforme a los presentes Estatutos tendrá el derecho a recibir las Distribuciones de Pago de Plan de Incentivos que sean pagaderas y se encuentren insolutas al momento de la conversión.-__(iv)__ Si cualquier Monto de Pago de Plan de Incentivos fuera pagadero como resultado de, o en relación con, una oferta pública inicial de la Sociedad, dicho Monto de Pago de Plan de Incentivos será tenido como pagado antes de la conversión de cualquiera de las Acciones en relación con una oferta pública primaria de la Sociedad, y la Distribución de Pago de Plan de Incentivos será pagadera inmediatamente antes a dicha conversión de Acciones."*-**SEGUNDA.-** Se resuelve modificar los Estatutos Sociales Contingentes de la Sociedad en los siguientes términos:- **(a)** Se resuelve agregar una nueva sección (f) a la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales Contingentes en los siguientes términos:- *__(f) Distribución de Plan de Incentivos para las Acciones C/CC__. En caso de que se verifique por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias el pago de un Monto del Pago de Plan de Incentivos, los tenedores de Acciones Serie C/CC tendrán derecho a recibir una Distribución de Pago de Plan de Incentivos. Cada Distribución de Pago de Plan de Incentivos será pagadera dentro de los 25 (veinticinco) días siguientes a un Evento de Distribución de Plan de Incentivos.- __(i)__ Para efectos de los presentes Estatutos, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación:-"__Plan de Incentivos__" significa el plan de compensaciones como incentivos para motivar y reconocer el desempeño así como la permanencia y productividad de ciertos ejecutivos de la Sociedad, mismo que fuera aprobado mediante Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 19 de agosto de 2016 (el "__Plan de Incentivos Existente__") conforme al cual ciertos consejeros, funcionarios y empleados de la Sociedad y sus Subsidiarias puedan tener derecho a una prestación como resultado de la*

*apreciación en el valor de las Acciones de la Sociedad.- "**Monto del Pago del Plan de Incentivos**" significa cualquier monto pagado a los consejeros, funcionarios o empleados de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias conforme a un Plan de Incentivos.- "**Distribución de Pago de Plan de Incentivos**" significa una Distribución pagadera a los Accionistas Serie C/CC por una cantidad total que luego del pago de impuestos en Mexico es equivalente a **(A)** el Monto del Pago del Plan de Incentivos, multiplicado por **(B)** el cociente de dividir (y) la Parte Proporcional de las Acciones Serie C/CC, entre (z) el resultado de restar uno menos la Parte Proporcional de las Acciones Serie C/CC.- "**Evento de Distribución de Plan de Incentivos**" significa **(i)** la Transmisión de la totalidad de acciones C/CC y B/BB, **(ii)** la transmisión de la totalidad de los activos de la Sociedad o sus Subsidiarias por una contraprestación que resulte en Utilidades Repartibles, **(iii)** la colocación de Acciones mediante una oferta pública inicial, o bien **(iv)** el retiro o separación total del accionista* El AV FUND, L.P. de la Sociedad ya sea por venta de acciones, venta de activos, reducción de capital social o de cualquier otra forma que tenga como consecuencia que El AV FUND, L.P. deje de ser accionista de la Sociedad.- ***(ii) Distribución de Pago de Plan de Incentivos, Determinación y Pago**. Una vez que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias pague un Monto del Pago de Plan de Incentivos, la Sociedad calculará y pagará a los tenedores de Acciones Serie C/CC una Distribución de Pago de Plan de Incentivos dentro de los 25 (veinticinco) días siguientes conforme a lo establecido en el presente inciso (f).-Las Distribuciones de Pago de Plan de Incentivos estarán subordinadas únicamente al pago de las Distribuciones Artículo 153 y las Distribuciones GI pendientes de pago de tiempo en tiempo, y tendrán prelación sobre cualesquier otras Distribuciones o Distribuciones Preferentes. Las disposiciones aplicables a la prelación de Distribuciones conforme al Capítulo X de los Estatutos se tienen por modificadas mutatis mutandi conforme al enunciado anterior. Cualquier accionista de la Serie C/CC que reciba Acciones Serie A2/AA2 en canje de sus Acciones Serie C/CC conforme a los presentes Estatutos tendrá el derecho a recibir las Distribuciones de Pago de Plan de Incentivos que sean pagaderas y se encuentren insolutas al momento de la conversión.-**(iv)** Si cualquier Monto de Pago de Plan de Incentivos fuera pagadero como resultado de, o en relación con, una oferta pública inicial de la Sociedad, dicho Monto de Pago de Plan de Incentivos será tenido como pagado antes de la conversión de cualquiera de las Acciones en relación con una oferta pública primaria de la Sociedad, y la Distribución de Pago de Plan de Incentivos será pagadera inmediatamente antes a dicha conversión de Acciones."*-**TERCERA.** Las modificaciones a los Estatutos y Estatutos Sociales Contingentes entrarán en vigor de forma retroactiva a la fecha de pago del primer Monto del Pago del Plan de Incentivos, y todas las disposiciones de los Estatutos y los Estatutos Sociales Contingentes continuarán en vigor en sus términos actuales salvo por las modificaciones aquí establecidas.-**CUARTA.-** Se designan como delegados especiales a los Licenciados Hernán Treviño De Vega, Jorge Alberto Morales Elizondo, Elsa Lisseth de la Cruz González y/o Gabriela Patricia Benavides Escorcia, para que de manera individual o conjunta, lleven a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones aprobadas por el presente documento, incluyendo, entre otros y si lo consideran necesario, la protocolización ante el Notario Público de su elección y la inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo.-El presente escrito se firma el 28 de febrero de 2019, como constancia de que la Resoluciones anteriores han sido aprobadas por decisión unánime de todos los accionistas de VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.----------

----**17.-** Con la Escritura Pública número 67,813 sesenta y siete mil ochocientos trece, de fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Titular de la Notaria Pública número 96 noventa y seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene la ***Protocolización de las Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas***, celebrada por la empresa **"VALORES INTEGRALES INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V.**, de fecha 09 nueve de enero de 2020, cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 78439, de fecha 22 de enero de 2020, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente: **PRIMERA.-** Se aprueba la suscripción de un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito") con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo el "Banco"), la Sociedad y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/3271, de fecha 7 de junio de 2019 (el "Fideicomiso CIB/3271"), con las siguientes características:- (i) Acreditada.-

El Fideicomiso CIB/3271, el cual es propietario de diversos inmuebles ubicados en Santa Catarina, Nuevo León (los "Inmuebles"), sobre el cual se construye el centro comercial "Sendero Santa Catarina" (el "Centro Comercial").- (ii) Monto del Crédito.- Hasta $520,950,000.00 (quinientos veinte millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) dividido en dos porciones: (A) $449,950,000.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) o el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del presupuesto de desarrollo financiable del Centro Comercial, que se utilizará para financiar parte del presupuesto de desarrollo financiable del Centro Comercial, y (B) $71'000,000.00 (setenta y un millones de pesos 00/100 moneda nacional) para financiar hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Impuesto al Valor Agregado causado y pagado por la construcción y desarrollo del Centro Comercial.----------

---- **18.-** Con la Escritura Pública número 67,903 sesenta y siete mil novecientos tres, de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual contiene la Protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas Fuera de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la empresa denominada "valores Integrales Inmobiliarios", s.a. de c.v., de fecha 27 de noviembre de 2019, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente: **PRIMERA.-** Se resuelve reducir la porción variable del capital social de la Sociedad sin llevar a cabo la cancelación de acciones mediante el reembolso de la cantidad de $54'503,088.55 (cincuenta y cuatro millones quinientos tres mil ochenta y ocho pesos 55/100) de las aportaciones de capital realizadas por El AV FUND, L.P. como se indica a continuación:- **(a)** Reembolso de Acciones 2015, Serie BB. Se aprueba reembolsar la cantidad de $44'132,371.98 (cuarenta y cuatro millones ciento treinta y dos mil trecientos setenta y uno pesos 98/100 M.N.) de las aportaciones realizadas por El AV FUND, L.P. en pago de las Acciones Serie BB suscritas y pagadas conforme se estableció en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 10 de abril de 2015, sin que se cancele ninguna de dichas Acciones Serie BB.- **(b)** Reembolso de Aportaciones 2017, Serie CC. Se aprueba reembolsar la cantidad de $10'370,716.57 (diez millones trecientos setenta mil setecientos dieciséis 57/100 M.N.) de las aportaciones realizadas por El AV FUND, L.P. en pago de las Acciones Serie CC suscritas y pagadas conforme se estableció en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 15 de junio de 2017, sin que se cancele ninguna de dichas Acciones Serie CC.- Para efectos de la reducción de capital a la que se refiere la presente Resolución, se aprueban los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2018 y 2017 auditados por PriceWaterhouseCoopers, S.C., mismos que se agregan al legajo de la presente acta.- Se toma nota que el resto de los accionistas de la Sociedad ha aprobado el reembolso de las aportaciones de capital y la reducción del capital variable de conformidad con la presente Resolución y han renunciado a cualesquiera derechos en relación con los mismos.- Los accionistas instruyen a la administración de la Sociedad para que lleve a cabo el pago del reembolso y reducción de capital aprobadas en la presente Resolución tan pronto como sea posible, en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, considerando un tipo de cambio de $19.5185 (diecinueve punto cincuenta y uno ochenta y cinco) pesos por dólar.----------

---- **19.-** Con la Escritura Pública número 91,247 noventa y un mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene el **cambio de denominación** de **Valores de Integrales Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por la de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, la REFORMA INTEGRA DE ESTATUTOS SOCIALES y la DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y SECRETARIO; y la **FUSIÓN** de ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE como Sociedad Funcionante, con PROMECAP ACQUISITION COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2017096200. ----------

---- **20.-** Con la Escritura Pública número 91,244 noventa y un mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene la ***Protocolización de***

Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea General Extraordinaria, por los Accionistas de **ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V.**, de fecha 19 de octubre de 2020, en la cual entre otros puntos acordaron el Cambio del Domicilio de la Sociedad y modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2020027474, de fecha 12 de noviembre de 2020.----------

----**21.-** Escritura Pública número 190 ciento noventa, de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Suscrito Notario, la cual contiene una ***Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Sesión del Consejo de Administración*** por los Accionistas de **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 09 nueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2020027474 de fecha 23 de abril de 2021. ----------

--- De los documentos anteriormente mencionados, se desprende que los estatutos sociales que actualmente rigen a la Sociedad, son los que se transcriben en lo conducente como sigue: ----------

--- "...- ACOSTA VERDE, S.A.B. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACION SOCIAL, DURACION Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación. La denominación social de la sociedad es ACOSTA VERDE, que irá seguida por la palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura, "S.A.B. de C.V." (la Sociedad).- ARTICULO SEGUNDO.-Domicilio. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("México"). Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, oficinas, bodegas, filiales, sucursales o instalaciones en cualquier parte dentro de México o en el extranjero, así como estipular los domicilios convencionales en México o en el extranjero, sin que ello implique un cambio en su domicilio social.- ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto social de la Sociedad es:.- (a) participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de negocios, sociedades, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica, sean mercantiles o cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación, ya sea el momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otro tipo de intereses, como quiera que se denominen, así como vender, ceder, transferir, negociar, pignorar, gravar o de otra manera disponer de dichas acciones, partes sociales u de otro tipo de intereses;.- (b) adquirir, por cualquier medio legal, cualquier clase de activos, acciones, partes sociales, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, independientemente de su denominación, sean mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transmitir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichos activos, acciones, participaciones o intereses;.- (c) participar en todo tipo de intermediación y correduría de inmuebles y aceptar las facultades otorgadas por terceros para realizar dichas transacciones.- (d) adquirir, comprar, vender, disponer, arrendar, subarrendar, rentar, poseer, intercambiar, usar, gozar, disfrutar, licenciar, explotar, otorgar en comodato, gravar o administrar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, y ejercitar toda clase de derechos relacionados con bienes muebles o inmuebles; desarrollar, operar, administrar, ceder, comercializar y realizar cualquier actividad relacionada con todo tipo de proyectos inmobiliarios para la venta o renta y de todo tipo de edificaciones, incluyendo, sin limitar, industriales, residenciales, comerciales, oficinas, hoteles, y de uso mixto, ya sea en México o en el extranjero:.- (e) emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar u operar cualquier tipo de títulos de crédito, incluyendo certificados bursátil, notas, bonos, papel comercial, obligaciones, certificados de participación, pagarés, como quiera que se denominen e independientemente de las leyes que los rijan, con la facultad para obligarse cambiariamente por terceros y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías.- (f) emitir y colocar acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea de manera pública o

privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación , tanto en los mercados de valores nacionales como extranjeros.- (g) emitir y colocar títulos opcionales a los que se refieren a los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Ya sea de manera pública o privada y respecto de las acciones representativas de su capital social o de cualesquiera otros activos subyacentes, previa autorización de las autoridades u organismos competentes, en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros, asumir como causahabiente universal por cualquier título, los derechos y las obligaciones relacionadas con cualquier otra emisión de títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 fracción I , 67 y demás aplicables de la Ley de Mercados de Valores;.- (h) emitir y colocar títulos de crédito, Instrumentos de deuda o cualquier otro valor, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión y colocación, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros;.- (i) emitir cualesquier acciones no suscritas, que conserve en tesorería, para su posterior colocación de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones legales aplicables vigentes al momento de la emisión...- ARTICULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -ARTÍCULO QUINTO. -Nacionalidad. La Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a sus intereses o participantes en la Sociedad, así como respecto a la propiedad, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los acuerdos pactados por la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de su gobierno con respecto a dicho interés, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar o perder dicho interés en beneficio de México.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- Capital Social y Acciones. El capital social de la Sociedad es variable, El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de $95,524.00, representado por 1,605 acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social es limitada y estará representada por acciones, Serie "A", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas y pagadas tanto por personas físicas y morales mexicanas como por personas físicas y morales extranjeras, así como cualesquiera otras entidades extranjeras, tengan o no personalidad jurídica. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar la emisión de: (i)otros tipos de acciones, incluyendo aquellas que confieran derechos especiales o limitados a sus tenedores o que les impongan obligaciones adicionales y/o (ii) valores respecto a dichas acciones...- CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO DECIMO SEXTO. -Tipos de Asambleas Generales de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas

Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo también celebrarse Asambleas Especiales, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. -Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 48, 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan de tiempo en tiempo, así como los mencionados en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos sociales. Todas las demás Asambleas serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social. -Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quorum de asistencia, votación y formalización de actas...-CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. -Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 11 miembros, conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.- Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- Se entenderá por consejeros independientes, a aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria de Valores.- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de los consejeros. Por su parte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de algún consejero, cuando existan elementos que demuestran la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal características, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores...- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Sesiones del Consejo de Administración. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o del de los comités que ejerzan las funciones auditoría y prácticas societarias, por el secretario no miembro del Consejo de Administración, o por el 25% de los consejeros por medio de aviso por escrito, incluyendo sin limitar, correo electrónico, a todos los miembros del Consejo de Administración con por lo menos 10 días naturales de anticipación de la fecha fijada para la celebración de la Sesión. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros se encuentren presentes. - El auditor externo podrá ser convocado para que asista a cualquier sesión del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en el entendido que en ningún caso estará presente cuando se traten asuntos que pudieren implicar un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. - Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse, por lo menos 4 veces durante cada ejercicio social (y por lo menos una vez cada trimestre), en el domicilio de la Sociedad, sin embargo, si así lo determina el Consejo por mayoría de votos, podrán reunirse en otro domicilio o en el extranjero, o incluso realizarse por teléfono o por video conferencia o por cualquier otro medio que permita la participación efectiva y simultánea de sus miembros. - ARTICULO TRIGÉSIMO .-Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Sesiones de Consejo y serán firmadas solamente por el Presidente del Consejo de Administración

de la Sociedad y el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad; en el entendido, que todas las personas que hayan asistido a dicha Sesión del Consejo de Administración deberán firmar una lista de asistencia que se incluirá como anexo al acta respectiva. De cada Sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de las resoluciones unánimes del Consejo de Administración, copia de las convocatorias, si las hubiere, así como toda la documentación relevante en relación con la misma.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Quórum de Instalación de las Sesiones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberá estar presente la mayoría de sus miembros. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus Consejeros presentes, salvo tratándose de los asuntos que se dedican a continuación y que para su aprobación se requerían quórums especiales en términos de este artículo.- Se requerirá la asistencia y el voto favorable de 8 a los 11 miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración para las Sesiones del Consejo de Administración que traten y en su caso, aprueben los siguientes asuntos:.- (a) la aprobación del apoyo por parte de la Sociedad, en una oferta pública secundaria o de enajenación de las acciones de un accionista (ii) que en lo individual, sea titular de acciones con derecho a voto que representan 10% o más del capital social de la Sociedad, si el apoyo se solicita previo el 7 de febrero del año 2022, o (iii) que en lo individual, sea titular de acciones con derecho a voto que representen menos del 10% del capital social de la Sociedad y, por lo tanto, no reúna los requisitos previstos en el inciso e) del artículo vigésimo cuarto de estos estatutos sociales;.- (b) la aprobación o modificación del presupuesto anua de la Sociedad, en el entendido que, en caso de desacuerdo en cuanto a la aprobación o modificación del presupuesto anual de la Sociedad para un ejercicio fiscal determinando, el presupuesto anual del ejercicio fiscal inmediato anterior se mantendrá en vigor y se ajustará, (1) a una tasa igual a la tasa anual de inflación en México, con base en las variaciones al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación (o en cualquier otra publicación seleccionada por el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda), durante el ejercicio fiscal anterior; (2) para cubrir el pago de principal, intereses y demás accesorios de cualquier endeudamiento o financiamiento pagadero en el ejercicio fiscal de que se trate y (3) para cubrir cualquiera inversiones en bienes en capital previamente aprobadas por la Sociedad;.- (c) la inversión que, junto con todas las demás inversiones realizadas o comprometidas durante el año fiscal en el que se realizará la inversión propuesta, exceda en un 5% más la cantidad aprobada para inversiones en el presupuesto anual actual de la Sociedad;- (d) ya sea en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, la celebración o la realización de una desinversión o cualquier venta de los activos de la Sociedad o de sus subsidiarias que se consoliden resultados con la Sociedad, en cada caso, por un monto de más de U.S.$15,000,000 o su equivalente en moneda nacional;.- (e) cualquier adquisición u oferta pública de adquisición a ser realizada por la Sociedad o cualquier subsidiaria de la Sociedad, en relación con acciones, partes sociales (u otras participaciones equivalentes), negocios o activos de otra persona (incluso a través de la celebración de una asociación o alianza estratégica) en exceso de U.S.$5,000,000 o su equivalente en moneda nacional;.- (f) la emisión, asunción o celebración de, así como del otorgamiento de cualquier garantía relacionada a, cualquier endeudamiento o financiamiento por parte de la sociedad que pueda causar que la Sociedad tenga una relación de deuda neta a EBITDA igual o mayor a 6 veces. Para efecto de lo anterior, se entenderá por EBITDA las utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización por los últimos 12 meses, calculadas con base en los estados financieros respecto de los últimos cuatro trimestres aprobados por el Consejo de Administración. La definición de EBITDA incluirá las ganancias operativas menos los gastos de depreciación y amortización (que se incluyen dentro de los gastos operativos);.- (g) la recompra por parte de la Sociedad de acciones representativas de su propio capital social;.- (h) la aprobación para que la Sociedad

NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

o cualquiera de sus subsidiarias que consoliden resultados con la Sociedad solicite o inicie una declaración de concurso mercantil, así como para aceptar, consentir o allanarse a la solicitud de un concurso mercantil de la Sociedad o cualquiera de dichas subsidiarias presentada por un tercero; y (i) cualquier acuerdo respecto a la compensación del director general (chief executive officer o, por sus iniciales en inglés CEO) de la Sociedad que implique un aumento anual en su compensación mayor (I) al 5% (cinco por ciento) y (ii) a una tasa igual a la tasa anual de inflación en México, con base en las variaciones al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación (o cualquier otra publicación seleccionada por el Banco de México o el Instituto Nacional de Estadística Geográfica, según corresponda), durante el ejercicio fiscal anterior.- Se requerirá la asistencia y el voto favorable de 10 de los 11 miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración para las Sesiones del Consejo de Administración que discutan y en su caso, aprueben un cambio en la actividad principal de la Sociedad o sus subsidiarias, para dedicarse a alguna línea de negocio o relacionada con, y adicional a, o distinta de, el sector inmobiliario.- Las resoluciones tomadas fuera de la Sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los Consejeros, serán válidas y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros del Consejo de Administración. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes, e indicará que dichas resoluciones fueron aceptadas de conformidad con estos estatutos sociales.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Facultades del Consejo de Administración El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad y por consiguiente, como órgano colegiado, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y negocios de la Sociedad y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer, segundo y tercer párrafo de los artículos 2554 y 2587, respectivamente, del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el presente poder, así como los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al Consejo de Administración sin limitación alguna, Por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o Administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero..."----------

-------- **ES PRIMER TESTIMONIO**, sacado de sus originales que obran en mi Protocolo y Apéndice bajo el **Número 1,572 MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS**, del Libro **30 TREINTA**. Se expide en **27** veintisiete **fojas** útiles, para uso de la sociedad denominada **ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los **19 diecinueve** días del mes de **junio** de **2023 dos mil veintitrés**.- **DOY FE**.----------

LIC. EUGENIO ALANIS GUERRA
NOTARIO PUBLICO No. 79
PRIMER DISTRITO
AAGE750614QH6

Exp. 330-23/EAG-A/LO

NOTARIA PÚBLICA No. 79
TITULAR
LIC. EUGENIO ALANÍS GUERRA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC·NL

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Boleta ingreso inscripción

202300162821008Q

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020027474	ACOSTA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300162821	28/06/2023 02:11:04 T.CENTRO	NOTARIA 79, FRANCISCO HDZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
1,572	Escritura

Fedatario / Autoridad

Eugenio Alanís Guerra

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020027474	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	28/06/2023 02:11:04 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22566404	29/06/2023 04:03:59 T.CENTRO	$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

2023-06-29T17:08:08.561-05:00

juTMhObRWjzd0Ey+TPOn3RRCIaU0Elh3v5OOcQVtpPaKEYBD5zpzzYkxORv9VmZKlriF5BJyaD7Hbmvb
+1Gr1ZmkZNxaPJRSDAHHBwGwjSV9oRif27ESU27TnxYikzQsUcPDW7PE48IsEc4HtApqa9DPMOz1yIfX
IqG2QcozTZpUBAK//tVzLTL/FxioitYE43Djgy+6mxgRr+19pISAxUi/E92GBuXHjHEi/2qrtOlV6q6Q==

FIRMÓ

Responsable de oficina

YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO
>25783926¿bHPQwKt+racNFPXFZO/yrp/3Jhw=|
V7Ps8qWDLzGLhO84gCoYPhbJoOkdKB0lkLanJYCLJq8xl2hqdDrqL92LKeltdKuwyWb1MmR2WKZi1Yo3Vzjzi/XWn/
ZhUHmkylFHhwxj32Pp3cmfi1a/LTcbDbQ2HQ/d85Nau6Guzp9ykfaBVLCTGbXWNN43vKF/kYUtlXl/
neyYmTWdpy7+PWwtlyyPM8RZ1I18Ns60Sku3FinSrekL02XScPnQ3LsH9AzHsTelle1essSyh9ye8tnF6ztv+eTW2d7sw5tKBt/
+LiQQ4U9GEYkbuMZh5nOihrH526TqHaRCdYygrd0P5yu3m3ygG2mEvsLJqCA3oismU7QHe1XO6g==